

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2023

27.061

“2023 - Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ
Ministro de Gobierno

Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS
Ministro de la Familia y del Desarrollo Humano

Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ
Ministro de Educación

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ
Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO
Ministro de Salud

Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO
Gobernador

Dr. JOSÉ FABLÁN MARTÍN
Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO
Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO
Ministro de Infraestructura, Agua y Energía

Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO
Ministro de Minería

Lic. EMILIO ACHEM
Secretario General de la Gobernación

Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ
Secretario de Seguridad y Orden Público

LEYES

Cámara de Diputados
San Juan

LEY N° 2645-I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- La determinación, liquidación y percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Tributario de la Provincia, Ley N° 151-I, correspondientes al Año Fiscal 2024, se efectúa conforme a las disposiciones de los artículos siguientes.

TÍTULO I IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I ACTOS EN GENERAL

SECCIÓN I ALÍCUOTAS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 2°.- Todos los actos, contratos y operaciones que no tengan otro tratamiento en este título, se gravan con una alícuota del Uno con Setenta y Cuatro centésimos por Ciento (1,74%).

ARTÍCULO 3°.- Los actos, contratos y operaciones que se mencionan a continuación se gravan con las siguientes alícuotas:

Inciso A: Del Uno con Treinta y Un centésimo por Ciento (1,31%).

1.- Toda concesión otorgada por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal.

Inciso B: Del Dos por Ciento (2%).

1.- La transmisión de dominio de bienes inmuebles adquiridos en remate judicial, debiendo acreditar su pago en sede judicial.

2.- La readquisición del dominio como consecuencia de pactos de retroventa.

Inciso C:

1.- Todo negocio jurídico sobre transferencias de inmuebles que se instrumente por escritura pública que no esté específicamente gravada con otra alícuota, el impuesto se liquidará conforme a la siguiente escala progresiva de alícuotas y sobre la base del precio convenido o el último avalúo fiscal fijado por la Dirección de Geodesia y Catastro, el que fuera mayor:

Desde \$	Hasta \$	Alícuota en %
0,00	10.000,00	0,10
10.000,01	20.000,00	0,10
20.000,01	30.000,00	0,11
30.000,01	40.000,00	0,12
40.000,01	50.000,00	0,17
50.000,01	60.000,00	0,23



60.000,01	70.000,00	0,42
70.000,01	80.000,00	0,48
80.000,01	90.000,00	0,88
90.000,01	100.000,00	0,94
100.000,01	en adelante	1,22

Inciso D: Del Uno con Treinta y Un centésimos por Ciento (1,31%).

- 1.- Cesión de cuotas de capital, acciones y otras participaciones sociales, cuando no estén encuadradas en el último párrafo del artículo 203, de La Ley N° 151-I.
- 2.- La cesión de derechos y acciones.
- 3.- Las prendas, uso y habitación, declaración o constitución de derechos de usufructo, anticresis y servidumbre.
- 4.- Contrato de Seguro, sobre el monto del premio.
- 5.- En las protocolizaciones de títulos de inmuebles adquiridos en juicio.
- 6.- Transferencia de fondos de comercio, transmisión de establecimientos comerciales, industriales o agrícola-ganaderos, cuando no estén encuadradas en el último párrafo del artículo 203, de La Ley N° 151-I.
- 7.- Por la constitución de fideicomisos, sobre la retribución pactada a favor del fiduciario multiplicada por el tiempo total estipulado.

Inciso E: La constitución, prórroga y ampliación de hipotecas tributarán conforme a la siguiente escala:

Desde \$	Hasta \$	Alícuota en %
0,00	10.000,00	0,09
10.000,01	20.000,00	0,10
20.000,01	30.000,00	0,10
30.000,01	40.000,00	0,11
40.000,01	50.000,00	0,16
50.000,01	60.000,00	0,23
60.000,01	70.000,00	0,42
70.000,01	80.000,00	0,48
80.000,01	90.000,00	0,87
90.000,01	100.000,00	0,92
100.000,01	en adelante	1,20

Inciso F: Del Cero con Cuarenta y Cuatro centésimos por Ciento (0,44%).

- 1.- Los contratos de compraventa de semovientes y transferencias de marcas y señales relativas a ellos.
- 2.- De fianzas, aval y demás garantías personales.
- 3.- De locación y de mutuo.

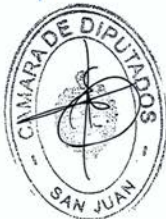
Los contratos de leasing tributarán en la forma siguiente:

I- Leasing de bienes no registrables:

- a) Primera etapa: Sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo establecido en el contrato.
- b) Segunda etapa: Sobre el valor de la opción de compra de los bienes.

II- Leasing de bienes registrables:

- a) Primera etapa: Sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo establecido en el contrato.
- b) Segunda etapa: En el caso de transferencia de dominio de este tipo de bienes como consecuencia del contrato de leasing, la base imponible al momento de formalizarse el instrumento de la transferencia, estará constituida por el valor total adjudicado al bien (canon de la locación por el plazo de duración del contrato más el



Cámara de Diputados
San Juan

Continuación de Ley N° 2645-I

valor residual del bien arrendado) o el valor fiscal asignado por la D.G.R. a los bienes transferidos, el que fuere mayor. A este valor deberá aplicársele la alícuota que corresponda teniendo en cuenta el tipo de bien transferido.

Al impuesto calculado según lo establecido en el párrafo anterior, se le detraerá el impuesto pagado en concepto de canon durante la vigencia del contrato de leasing.

4.- De novación.

5.- De suministro de energía eléctrica.

6.- Los contratos de capitalización y ahorro efectuados por el sistema denominado círculo cerrado sobre la base del ahorro total y los de cualquier clase otorgados o colocados en la Provincia.

7.- El otorgamiento de créditos realizados por compañías financieras para la compra de mercaderías, especialmente instrumentado mediante la entrega de bonos y otros tipos de títulos, cuyo pago debe efectuarse en cuotas mensuales y consecutivas.

8.- El otorgamiento de créditos bancarios mediante el descuento de pagarés y otros títulos de crédito suscriptos directamente por el beneficiario del crédito.

9.- El descuento de pagarés de terceros y facturas conformadas realizados por entidades bancarias o financieras. En las condiciones del presente apartado y del apartado inmediato anterior, el último endoso no estará sujeto al presente gravamen.

10.- La compra de giros o cheques por parte de instituciones bancarias sobre el importe nominal del cheque o giro.

11.- Los préstamos personales ya sean en efectivo o especialmente instrumentados mediante la entrega de bonos y otros tipos de títulos y en forma independiente de los plazos en que se reintegrarán dichos préstamos.

12.- Operaciones de pase y aceptaciones bancarias.

13.- Transferencias de créditos y por cada endoso de títulos de créditos.

14.- Las transferencias de dominio a título oneroso inscriptas en jurisdicción de la Provincia de San Juan, de vehículos usados adquiridos en esta jurisdicción. La base del gravamen será el precio estipulado entre las partes o el valor fijado por la tabla que elabore la Dirección General de Rentas, el que sea mayor.

Contratos de compraventa de automotores: El impuesto que se pague por dichos contratos será tomado como pago a cuenta del impuesto correspondiente a la transferencia de dominio del mismo vehículo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la presente ley.

15.- Las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y compras realicen a cada usuario.

En las liquidaciones que las entidades emisoras produzcan en función de la utilización realizada por cada usuario, la base imponible estará constituida por los débitos o cargos del periodo, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores. Los cargos o débitos a considerar son: compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes de liquidaciones correspondientes a periodos anteriores.

No estarán alcanzadas con el Impuesto de Sellos, las liquidaciones que las entidades emisoras produzcan a los comercios adheridos.

No se aplicarán para este apartado las disposiciones del artículo 4° de la presente ley.

16.- Los giros (postales, telegráficos, bancarios y comerciales) y las transferencias de fondos efectuados por cualquier medio, inclusive los electrónicos por sucursales, filiales, agencias, representaciones, oficinas y similares, desde esta Jurisdicción Provincial hacia su sede, casa central o casa matriz ubicada en otra jurisdicción. No se aplicará para este Apartado las disposiciones del artículo 5°, Inciso f), Apartado 1, de la presente ley.

17.- Los codeudores.

Inciso G: Del Cero con Treinta por Ciento (0,30%), cuando no estén encuadradas en el último párrafo del artículo 203, de La Ley N° 151-I.



- 1.- Constitución de sociedades civiles y comerciales, constitución de Agrupaciones de Colaboración, constitución de Uniones Transitorias de Empresas y regularización de sociedades.
- 2.- Aumento de capital, aumento de las contribuciones destinadas al fondo común operativo en las Agrupaciones de Colaboración y en las Uniones Transitorias de Empresas, primas de emisión, fusión, escisión, transformación, disolución o resolución parcial, prórroga de su duración y reconducción societaria.
- 3.- Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital.

Inciso H: Del Cero con Veintidós centésimos por Ciento (0,22%).

- 1.- Contratos de seguros individuales de vida, sobre la prima que corresponda respecto del contrato.
- 2.- Los adelantos en cuentas corrientes bancarias.

Inciso I: Del Cero con Nueve centésimos por Ciento (0,09%).

- 1.- Los seguros de vida colectivos, con capital asegurado superior a pesos Cinco Mil (\$ 5.000), sobre el monto asegurado. Cuando sean por un monto igual o inferior estarán exentos.

SECCIÓN II IMPUESTO MÍNIMO

ARTÍCULO 4º.- Por cada uno de los actos, contratos y operaciones comprendidos en la Sección I de este Capítulo, el impuesto no puede ser inferior a Veinte Unidades Tributarias (U.T. 20).

SECCIÓN III IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 5º.- Se gravan con los impuestos fijos que se indican a continuación, los siguientes actos, contratos y operaciones.

Inciso A: Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 50).

1. De testamento por acto público o protocolización de cualquier otro testamento.
2. De revocatoria de testamento o donación.

Inciso B: Treinta Unidades Tributarias (U.T. 30).

1. Los contratos de compraventa de inmuebles o establecimientos comerciales o industriales, instrumentados privadamente y en las promesas de constitución de derechos reales.

2. De inventario, sea cual fuere la naturaleza y forma de instrumentación.
3. De representación comercial, consignación o comisión.

Inciso C: Tributan el impuesto mínimo establecido en el artículo 4º.

1. Comerciales de depósito de bienes muebles o semovientes.
2. De actas de protesto, protesta, comprobación de hechos, inserción o protocolización de cualquier instrumento no considerado específicamente.
3. Rescisión de cualquier contrato.
4. Por cada contratante en los mandatos y otorgante en los poderes.
5. Los que tengan por objeto aclarar o rectificar errores de otros sin alterar su valor, término o naturaleza.
6. Por cada otorgante de poder general, general amplísimo o especial otorgado ante escribano público y sustituciones o renovaciones.
7. Por cada autorización para ejercer el comercio.
8. Las revocaciones de poderes y rescisión de mandatos, por cada otorgante.
9. Por cada unidad funcional en los reglamentos de copropiedad y administración, y en la constitución de consorcios en propiedad horizontal.
10. De declaratoria o aclaratoria que confirme actos anteriores en los cuales se hayan satisfecho los impuestos, o que aclaren cláusulas pactadas en actos, contratos y operaciones anteriores sin alterar su valor, término o naturaleza y siempre que no



modifique la situación de terceros.

11. La declaración de aceptación de dominio de inmueble, cuando el que lo adquirió hubiere expresado en la escritura de compra que la adquisición es efectuada para la persona o entidad que acepta o, en su defecto, cuando judicialmente se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias.

12. Las actas labradas por escribanos no gravadas expresamente.

13. Los actos, contratos y operaciones, vinculados con la operatoria de tarjetas de crédito o de compras, con excepción de las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y compras realicen a cada usuario, según lo establecido en el artículo 3°, Inciso F, Apartado 15.

Inciso D: Una Unidad Tributaria (U.T. 1).

1. Por cada folio de los que integran los protocolos de los Notarios de número, sin perjuicio de la imposición correspondiente al acto que contengan.

2. Por cada folio de las copias de escrituras, actuaciones o certificados emitidos por los Notarios de número.

3. Por cada folio de los testimonios expedidos por Escribanía Mayor de Gobierno, a cargo del interesado.

Inciso E: Una Unidad Tributaria (U.T. 1).

1. Por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las copias y demás ejemplares de actos, contratos y operaciones, instrumentados privadamente de acuerdo con los artículos 232 y 233 del Código Tributario.

Inciso F: Una Unidad Tributaria (U.T. 1).

1. Por cada cheque, giro, orden de pago o documento análogo.

Inciso G: Seiscientas Unidades Tributarias (U.T. 600).

1. Aquellos cuyos montos imponibles no sean susceptibles de determinarse al momento de su reposición. En este caso la determinación se considerará sujeta a reajuste.

2. Aquellos cuyo monto imponible por su naturaleza no deba contenerlo salvo los gravados específicamente en este Capítulo.

Inciso H: Trescientas Unidades Tributarias (U.T. 300).

1. Actos, contratos y operaciones correspondientes a Febrero de 1991 y años anteriores.

SECCIÓN IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 6°.- En todos los actos, contratos y operaciones comprendidas en este Capítulo, se cobra un adicional para Acción Social del veinte por ciento (20%), sobre el impuesto de sellos.

ARTÍCULO 7°.- No se hace efectivo el pago del impuesto de sellos cuando se trate de pagarés, facturas, liquidaciones, resúmenes, recibos, aumentos de capital y otros instrumentos que se hayan realizado como consecuencia de actos y contratos gravados, siempre que se pruebe en el momento de la reposición el pago del impuesto correspondiente al acto, contrato y operación del cual derivan.

CAPÍTULO II ACTUACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SECCIÓN I ALÍCUOTAS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 8°.- Las causas o litigios que se inician ante la administración de justicia y los actos judiciales que se enumeran, se gravan con las siguientes alícuotas:



Inciso A: Del dos con cinco décimos por ciento (2,5%) (En todo concepto por lo actuado en 1a. y 2a. Instancia, aún el sellado de actuación, incluido hasta el II Cuerpo):

- 1.-Todo proceso judicial por cobro de suma de dinero, en relación al monto de la demanda y sus ampliaciones, iniciado a partir del 1-1-18.
- 2.-En los juicios de desalojo iniciados a partir del 1-1-18, sobre el importe de dos años de alquiler, teniendo en cuenta el último canon actualizado.
- 3.-En todos los juicios de valor económico determinable y sus ampliaciones, iniciados a partir del 1-1-18, no gravados especialmente con otras alícuotas.
- 4.- En todos los juicios por escrituración y de adquisición de dominio por usucapión, en base al avalúo fiscal, tasación o valor de venta denunciado, el que fuere mayor.

Inciso B: Del los seis décimos por ciento (0,6%).

- 1.-En los juicios sucesorios sobre el valor de los bienes según el avalúo fiscal, pericial, o de venta denunciado, el que resultare mayor. Actualizado al momento del pago.
- 2.-La inscripción de declaratoria, testamento o hijuelas de extraña jurisdicción, sobre el avalúo fiscal de los bienes que se transmiten en la Provincia o sometidos a su jurisdicción.
- 3.-En los concursos sobre el activo establecido por el síndico, o en base al activo denunciado cuando el concurso termine antes de que el síndico produzca su informe. En las quiebras sobre el valor de realización de los bienes.
- 4.-En los concursos promovidos por acreedores, en base al monto de créditos en que se funda la acción.

En el caso de declaración de concurso, lo abonado se computará a cuenta del impuesto que corresponda en total. En los procesos de revisión de verificación de créditos y en los de verificación tardía se tomará como base el monto del propio crédito insinuado.

- 5.-En los juicios posesorios e informativos que tengan por objeto inmueble, sobre el avalúo fiscal, tasación o valor de venta denunciado, el que resultare mayor. Actualizado al momento del pago.
- 6.-En los juicios de mensura, deslinde, amojonamiento y los de división de cosas comunes, sobre el valor de tasación, avalúo fiscal o de venta denunciado, el que fuere mayor. Actualizado al momento del pago.
- 7.-En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas, en base al importe de la deuda.
- 8.-Sobre la base del activo que resulte de las operaciones de inventario y avalúo, tasación pericial, balances de liquidación o instrumentos análogos, valor de venta denunciado, según sea el que corresponda el que sea mayor en los juicios de disolución de sociedades, incluso la conyugal.

Inciso C: Del los cinco décimos por ciento (0,5%):

- 1.- Por cada medida cautelar que se decrete por la Justicia sobre la base de la deuda o el valor monetario del derecho que se pretende proteger, excepto de las contempladas en el Inc. A).

SECCIÓN II IMPUESTO FIJO

ARTÍCULO 9°.- Se grava con un impuesto fijo de setenta y nueve unidades tributarias (79 U.T.) toda actuación o asunto judicial de valor económico indeterminable.

SECCIÓN III IMPUESTO MÍNIMO

ARTÍCULO 10.- Por cada una de las actuaciones judiciales comprendidas en la Sección I de este capítulo, el impuesto no es inferior a veinte unidades tributarias (U.T. 20).



**TÍTULO II
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
PODER JUDICIAL**

ARTÍCULO 11.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del Código Tributario, por los servicios que preste la justicia provincial, se pagan las siguientes tasas:

Inciso A: Ciento Cincuenta y Ocho Unidades Tributarias (U.T. 158).

1- Por la toma de razón de testamento en el Registro creado por la Ley N° 172-E.

Inciso B: Setenta y Nueve Unidades Tributarias (U.T. 79).

1- En los juicios especiales de tutela o curatela salvo en lo dispuesto en el Inciso r) del artículo 203 del Código Tributario.

2- Por la expedición de testimonios de actuaciones y constancia judicial que no deriven de obligaciones legales.

3- Procesos penales.

4- Todo otro informe, constancia y demás servicios que preste el Poder Judicial, no especificado en este capítulo y que no deriven de obligaciones legales, incluidas las actuaciones ante el Registro Público de Comercio, previstas en el "Inciso H" de este artículo.

Inciso C: Treinta y Cinco Unidades Tributarias (U.T. 35).

1- Por las legalizaciones.

2- Otros trámites ante la Corte de Justicia o instancia única.

Inciso D: Seiscientos Treinta y Dos Unidades Tributarias (U.T. 632).

Demandas en juicios ordinarios, especiales, contenciosos, ejercicio de acción civil en procesos penales y tercerías en juicios ordinarios, especiales y contenciosos (incluido el II Cuerpo).

Inciso E: Trescientos Dieciséis Unidades Tributarias (U.T. 316).

1- Juicios Universales.

2- Recursos extraordinarios de casación e inconstitucionalidad.

Inciso F: Ciento Treinta y Tres Unidades Tributarias (U.T. 133).

1- En los juicios sobre reclamaciones y derechos de familia independientemente del patrimonio.

2- Procesos abreviados, procesos voluntarios y tercerías en juicios ejecutivos.

3- Juicios especiales de jurisdicción voluntaria, incidentes de cualquier naturaleza y todo otro proceso judicial que no tenga otro tratamiento.

Inciso G: Cuatrocientas Unidades Tributarias (U.T. 400).

1.- Por cada cuerpo adicional en juicio a partir del III Cuerpo.

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Inciso H: Setenta y Nueve Unidades Tributarias (U.T. 79).

1.-Por la inscripción en el Registro Público de Comercio de cualquier contrato, acta, documento o instrumento, y por las notas que se tomaren con posterioridad a ellos y en relación a los mismos.

2.-Por la inscripción de la matrícula de comerciante y por las notas marginales posteriores.

3.-Por cada autorización para ejercer el comercio.

Inciso I: Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (U.T. 54).

1.-Por cada testimonio que expida, salvo que se trate del primero en cuyo caso no se cobrará esta tasa.

2.-Por autenticación de firma, autorización de copias que se reciban o expidan y por cada informe que se suministre por escrito.

3.-Por cada libro que se rubrique o se cierre para anular folios.



Queda exento por la tributación fijada en el Título I, Capítulo II, Secciones 1ra. y 2da. y Título II, Capítulo I, el cuerpo profesional de Fiscalía de Estado en ejercicio y cumplimiento de su función de representación y defensa del Estado Provincial, de conformidad a lo establecido por el artículo 263 de la Constitución Provincial y Ley N° 319-E.

**REGISTRO GENERAL INMOBILIARIO
ARCHIVO DE LOS TRIBUNALES**

ARTÍCULO 12.- Por los servicios que preste el Registro General Inmobiliario y Archivo de los Tribunales, se pagan las siguientes tasas:

Inciso A: Ciento Sesenta y Dos Unidades Tributarias (U.T. 162).

- 1.- Por cada remisión de expedientes archivados y en depósito en el Archivo de Tribunales ordenados judicialmente.
- 2.- Por cada copia de planos obrantes en expedientes archivados o en depósito en Tribunales.
- 3.- Por la cesión de derechos y acciones o renunciaciones a derechos hereditarios aun cuando no se especifiquen bienes o montos, o sea de carácter gratuito.
- 4.- Por la rubricación de libros de cada uno de los libros de Administración de consorcios de propietarios (Decreto N° 18739-49 artículo 5°, y Decreto N° 53-G-1954 artículo 8°).
- 5.- Por cada persona o inmueble en la anotación de inhabilitaciones o interdicciones ordenadas judicialmente y embargos preventivos o legales, litis o cualquier otra medida cautelar respectivamente.
- 6.- La registración sobre aparcerías rurales contempladas en la Ley Nacional N° 13246 y las afectaciones previstas por la Ley Nacional N° 19274 (Prehorizontalidad) y Ley Nacional N° 14005 (Venta de inmuebles en lotes).
- 7.- Por cada anotación marginal que se practique a requerimiento de disposiciones legales vigentes.
- 8.- Pactos convivenciales.
- 9.- Servidumbres.

Inciso B: Setenta y Nueve Unidades Tributarias (U.T. 79)

- 1- En la interposición de los recursos de recalificación y los recursos de apelación registral según el Procedimiento Contencioso Registral.
- 2- Por la interposición del recurso de apelación judicial en materia registral.

Inciso C: Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (U.T. 54).

- 1- Informe que expida el Registro General Inmobiliario, sobre anotaciones personales o de dominio, por cada persona o por cada inmueble, respectivamente. En los informes sobre existencia de bienes inmuebles la tasa dependerá del número de bienes que resulten de la búsqueda, por cada persona, y será repuesta previo a ser retirado, el informe, por Mesa de Entradas.
- 2- En la anotación de declaratoria de herederos por cada persona declarada heredera.
- 3- Por la cancelación de inhabilitaciones, interdicciones, embargos o litis ordenadas judicialmente.
- 4- Por la cancelación o extinción de hipotecas y otros derechos reales.
- 5- Por cada foja de los testimonios judiciales o escrituras públicas expedidas por el Registro General Inmobiliario o el Archivo de los Tribunales.
- 6- Por cada solicitud para la extracción de copias fotográficas o similares, de fojas de expedientes o documentos archivados en el Registro General Inmobiliario o Archivo de los Tribunales y por cada pieza.
- 7- Por la consulta directa o expedición de fotocopias correspondiente al sistema cronológico personal o real, por cada inmueble y por cada protocolo notarial.
- 8- Por cada formulario correspondiente a la actividad de publicidad y registración.

Inciso D: Del Dos Décimos por Ciento (0,2%)



- 1- Sobre la base del precio convenido, el valor de adjudicación o el último avalúo fiscal fijado por la Dirección de Geodesia y Catastro, el que fuera mayor, por la inscripción de todo acto, contrato, constancia o resolución judicial o administrativa, por los que se constituyan, transfieran, reconozcan o modifiquen el dominio de inmuebles o derechos reales sobre los mismos.
 - 2- Por la cesión de crédito hipotecario, fideicomiso y distracto.
 - 3- Por la anotación de embargos ejecutivos y la conversión de preventivos a ejecutivos o ejecutorios y su reinscripción. En el caso de que el embargante hubiese actuado provisionalmente exento de sellado, la tasa se hará efectiva al momento de la cancelación del embargo o medida cautelar.
 - 4- En los certificados expedidos por el Registro General Inmobiliario conforme al artículo 23 de la Ley Nacional N° 17801 y certificaciones judiciales y administrativas que originen reserva de prioridad se abonará el 50% de la alícuota de este inciso.
- Inciso E: Tasas Especiales Adicionales de Trámite Preferencial.** (Siempre sobre la base de posibilidades de cumplimiento del servicio)
- 1- Certificados (expedidos al día siguiente de su presentación) se abonará el 100% de la alícuota fijada en el punto cuarto del inciso anterior.
 - 2- Registros diligenciados en 72 horas: 864 U.T., por cada acto, además del monto señalado en los puntos 1 y 2 del inciso anterior.
 - 3- Informes de dominio por cada inmueble (expedidos al día siguiente de su presentación): 162 U.T.

ARTÍCULO 13.- Para la aplicación de las normas del Inciso D) del artículo anterior, se atienden las siguientes disposiciones:

Inciso A: En la Inscripción de transferencias de partes indivisas sobre inmuebles, la tasa se liquidará proporcionalmente sobre el último avalúo fiscal fijado por la Dirección de Geodesia y Catastro o sobre el precio convenido por las partes si fuera mayor.

Inciso B: En el caso de permuta, la tasa se determinará tomando como base el cincuenta por ciento (50%) de la suma del valor de los bienes permutados o el último avalúo fiscal fijado por la Dirección de Geodesia y Catastro, el que sea mayor.

ARTÍCULO 14.- Se paga una sobretasa, de Nueve Unidades Tributarias (9 U.T), por cada uno de los formularios y por cada uno de los servicios que preste el Registro General Inmobiliario y Archivo de los Tribunales, destinados a la adquisición, construcción, alquiler, equipamiento, refacción estructural y tecnológica del Registro Inmobiliario y de los demás organismos judiciales que la Corte de Justicia disponga, acorde a lo establecido por la Ley Nacional N° 17801, el producido de este recurso, se deposita en una cuenta especial a la orden de la Corte de Justicia de la Provincia que se denomina Cuenta Ley N° 17801 - Corte de Justicia.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 15.- Por el servicio de inspección que presta la Inspección General de Personas Jurídicas, se paga una tasa anual tomando como base el monto total del patrimonio neto que arroja el resultado del ejercicio y de acuerdo con las siguientes escalas:

A. Sociedades Anónimas, de fiscalización permanente, comprendidas en el artículo 299, de la Ley Nacional N° 19550.

DESDE	HASTA	TASA
\$ 0,01	\$ 12.000,00	U.T. 1.100
\$ 12.000,01	\$ 60.000,00	U.T. 1.320

\$ 60.000,01	\$ 100.000,00	U.T. 1.540
\$ 100.000,01	\$ 500.000,00	U.T. 1.760
\$ 500.000,01	\$ 1.000.000,00	U.T. 1.980
\$ 1.000.000,01	\$ 2.100.000,00	U.T. 2.100
\$ 2.100.000,01	En adelante	U.T. 2.260

B. Sociedades Anónimas, no comprendidas en el régimen del artículo 299, de la Ley Nacional N° 19.550.

DESDE	HASTA	TASA
\$ 0,01	\$ 5.000,00	U.T. 740
\$ 5.000,01	\$ 12.000,00	U.T. 800
\$ 12.000,01	\$ 60.000,00	U.T. 880
\$ 60.000,01	\$ 100.000,00	U.T. 960
\$ 100.000,01	\$ 500.000,00	U.T. 1.040
\$ 500.000,01	En adelante	U.T. 1.100

C. Las sucursales, agencias, representaciones, etc., de las Sociedades Anónimas, constituidas fuera de la Provincia, abonarán las siguientes tasas:

- 1- Por derecho de inscripción de Sociedades constituidas en la Argentina U.T. 128.
- 2- Por derecho de inscripción de Sociedades constituidas en el extranjero U.T. 244.
- 3 - Una tasa anual fija de U.T. 244.

D. Las entidades civiles con personería jurídica estarán sujetas a la siguiente escala:

DESDE	HASTA	TASA
\$ 0,01	\$ 1.000,00	U.T. 75
\$ 1.000,01	\$ 5.000,00	U.T. 105
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	U.T. 130
\$ 10.000,01	\$ 100.000,00	U.T. 155
\$ 100.000,01	En adelante	U.T. 185

ARTÍCULO 16.- Se paga una tasa de:

Inciso A: Mil Quinientas Unidades Tributarias (U.T. 1.500).

1- Por el trámite de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales del acto constitutivo y estatutos sociales de las sociedades anónimas.

2- Por cada solicitud de conformación de trámites de transformación, escisión y reducción del capital de las sociedades anónimas.

3- Por cada solicitud de modificación de estatutos, aumento del Capital Social, prórroga del término de duración interpuesta por sociedades anónimas, fusión, regularización societaria, reconducción societaria, disolución y liquidación.

Inciso B: Trescientas Sesenta y Seis Unidades Tributarias (U.T. 366).

Por todo trámite de constitución de Fundaciones y Asociaciones Civiles. Salvo las exenciones previstas en el Código Tributario.

Inciso C: Treinta y Seis Unidades Tributarias (U.T. 36).

Por cada libro de entidades civiles con personería jurídica que rubrique la Inspección General de Personas Jurídicas. Salvo las exenciones previstas en el Código Tributario.

Inciso D: Ciento Cincuenta y Dos Unidades Tributarias (U.T. 152).

Por cada consulta solicitada por escrito respecto de las Sociedades Anónimas.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que se indican a continuación se pagan las siguientes tasas:

Inciso A: Se abonarán 20 U.T.:

- Por cada libreta de familia.

Inciso B: Se abonarán 10 U.T.:



- Por inscripción de partidas de extraña jurisdicción.
 - Por declaración de simple ausencia prevista en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 14394.
 - Por cada inscripción de emancipación hecha ante escribano público o por vía judicial.
 - Por inscripción de sentencia de divorcio.
 - Por adición de apellido materno.
- Inciso C: Se abonarán 5 U.T.:
- Por solicitud de partidas con datos precisos.
- Por expedición de partidas.
- Por inscripción de cada Tutela o Curatela.
 - Por solicitud y certificado Negativo de inscripción de nacimiento.
 - Por foja agregada.
 - Por la inscripción de sentencia que declare incapacidad para administrar.
 - Por cada inscripción en Libreta de Familia.
 - Por cada certificado que se expida, ya sea del Estado Civil como cualquier otra certificación inherente a la identidad de las Personas.
 - Por certificación de firma y fotocopia de partida o de DNI.
- Por nuevo dato en la búsqueda de partida.
- Inciso D: Se abonarán 6 U.T.:
- Por solicitud de partidas con datos precisos o sin ellos.
- Inciso E: Se abonarán 10 U.T.:
- Por trámite documentario que se realizará por CDR, cuando esté en funcionamiento en la Provincia, con afectación específica al Registro Civil.
- Inciso F: Se abonarán 50 U.T.:
- Por celebración de matrimonio, en horas y días hábiles en Oficina.
 - Por celebración de matrimonio en domicilio, conforme al artículo 188 de la Ley Nacional N° 23515, salvo presentación de certificado de pobreza que acredite fehacientemente esta condición.
- Inciso G: Se abonarán 160 U.T.:
- Por la celebración de matrimonios, fuera de la Oficina en horas y días hábiles.
- Inciso H: Se abonarán 200 U.T.:
- Por la celebración de matrimonios, fuera de la Oficina en horas y días inhábiles.
- Inciso I: Se abonarán 100 U.T.:
- Por la celebración de matrimonio, en horas inhábiles en la Oficina.
- Inciso J: Se abonarán 30 U.T.:
- Por cada testigo que exceda los requeridos por ley.
- Cuando la expedición de partidas o certificados sean extendidos en virtud de un requerimiento del Sr. Juez, quedará exenta de la presente tasa.
- Cada partida original expedida, no puede ser retenida por repartición o institución alguna, debiendo quedar siempre en poder del interesado de conformidad a la Ley Nacional N° 18327.



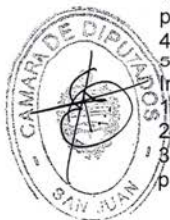
**MINISTERIO DE MINERÍA
SECRETARÍA TÉCNICA – SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y CONTROL MINERO**



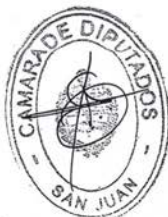
ARTÍCULO 18.- Además del viático que pueda corresponder al Personal Técnico en cuestiones mineras, se establece las siguientes Tasas:

- Inciso A: De los profesionales:
- | | |
|--|--------|
| 1.- Los abogados por firma | U.T. 1 |
| 2.- Los procuradores por firma | U.T. 1 |
| 3.- Los ingenieros de minas y geólogos por firma | U.T. 1 |
- Inciso B: Sellado de Actuación y Copias:
- | | |
|---|--------|
| 1.- Por cada foja de actuación | U.T. 1 |
| 2.- Por cada copia simple de actuación solicitada | U.T.23 |

Inciso C: Prórroga de término:	
1.- Las solicitudes de prórroga de los términos en los casos expresamente permitidos por las leyes sobre la materia:	
1.1. Prórroga de términos procesales	U.T. 40
1.2. Prórroga de términos para instalación y ejecución de trabajos mineros de campaña	U.T. 150
Inciso D: Recursos:	
1.- Pedido de aclaratoria	U.T. 65
2.- Recursos de reconsideración o revocatoria	U.T. 65
3.- Apelación	U.T. 65
4.- Jerárquicos oalzada	U.T. 65
Inciso E: Oposiciones:	
1.- Oposiciones a los pedidos mineros y tramitación de expedientes	U.T. 65
Inciso F: Exploración o cateos:	
1.- Solicitudes de exploración minera	U.T. 250
2.- La inscripción en el Registro de Exploración	U.T. 250
Inciso G: Manifestaciones de descubrimiento de Primera categoría:	
1.- Solicitud (Art. 226 del Código de Minería)	
a- Individual (Diseminado)	U.T. 6.000
b- En Compañía (Diseminado)	U.T. 10.000
c- Otras (Todas menos Diseminado)	U.T. 1.000
2.- La inscripción en el Registro de Minas	U.T. 500
3.- La inscripción en el Registro de Mensura por cada pertenencia diseminado	U.T. 200
4.- Inscripción en el Registro de Mensura Otras con excepción diseminado por pertenencias	U.T. 200
Inciso H: Manifestaciones de descubrimientos de Segunda Categoría:	
1.- Solicitud	U.T. 1.000
2.- La inscripción en el Registro de Minas	U.T. 500
3.- La inscripción en el Registro de Mensura por cada pertenencia	U.T. 200
Inciso I: Sustancia de aprovechamiento común, concesiones para uso exclusivo, relaves escoriales:	
1.- Solicitud	U.T. 1.000
2.- La inscripción en el Registro de Minas	U.T. 500
3.- La inscripción en el Registro de Mensura	U.T. 200
Inciso J: Servidumbre Minera:	
1.- Solicitud	U.T. 1.000
2.- Al otorgamiento de la servidumbre previa	U.T. 500
3.- Otorgamiento servidumbre definitiva	U.T. 650
Inciso K: Grupos mineros:	
1.- Solicitud	U.T. 5.000
2.- La inscripción en los Registros de Minas por cada Mina	U.T. 400
3.- Inscripción en el Registro de Mensura por cada Mina	U.T. 400
4.- Solicitud de Concesión como vacante	U.T. 6.300
5.- Inscripción u otorgamiento vacante	U.T. 6.300
Inciso L: Ampliación o acrecentamiento de pertenencias:	
1.- Solicitud	U.T. 1.000
2.- La inscripción en el Registro de Minas	U.T. 500
3.- La inscripción en el Registro de Mensura por cada pertenencia	U.T. 200



Inciso M: Demasías:	
1.- Solicitud	U.T. 1.000
2.- La inscripción en el Registro de Minas	U.T. 500
3.- La inscripción en el Registro de Mensura	U.T. 200
Inciso N: Socavones:	
1.- Solicitud	U.T. 1.000
Inciso Ñ: Manifestaciones de tercera categoría y canteras fiscales:	
1.- Solicitud	U.T. 1.300
2.- Concesión, Renovación, Registro, Inscripción de Canteras	U.T. 900
3.- La inscripción en el Registro de Mensura	U.T. 500
Inciso O: Minas Vacantes:	
1.- Las solicitudes de minas diseminado	U.T. 2.500
2.- Solicitudes de otras menos diseminado	U.T. 1.200
3.- Otorgamiento de la mina diseminado	U.T. 1.300
4.- Otorgamiento de otras menos diseminado	U.T. 650
Inciso P: Rescate de Minas:	
1.- Solicitudes de rescate de minas caducas por falta de pago del canon minero	U.T. 1.500
Inciso Q: Servicios Administrativos:	
1.- Solicitud de Certificados de productor minero	U.T. 100
2.- Solicitud de Certificados Mineros para I.I.A.	U.T. 100
3.- Solicitud de inscripción en el Registro de Productores, Industriales y Comerciantes de Minerales	U.T. 200
4.- Solicitud de renovación anual de inscripción en el Registro de Productores, Industriales y Comerciantes de Minerales	U.T. 100
5.- Solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales habilitados en Mensuras de Minas	U.T. 200
6.- Solicitud de Inscripción, Renovación, Cancelación, Levantamiento, Revocación, en el Registro:	
A- De Poderes	U.T. 400
B- De Contratos	U.T. 400
C- De transferencias	U.T. 800
D- Hipotecas, inhibiciones, usufructos, Derechos Reales y todo otro gravamen	U.T. 800
7.- Solicitud de informes otorgados por el departamento de su competencia, incluidos los peticionados por los superficiarios por cada pedimento que incluya, con excepción de los indicados en Inciso Q apartado 1 y 2	U.T. 400
8.- Certificación de firmas por escribanía de minas, por firma	U.T. 150
9.- Certificación de copias de actuaciones:	
A- Hasta 10 fojas	U.T. 150
B- Hasta 50 fojas	U.T. 200
C- Más de 50 fojas	U.T. 250
10.- Certificado o informe de estado de actuaciones por cada pedimento que incluya:	
A- Solicitado por Superficiarios	U.T. 400
B- Solicitado por Escribano	U.T. 400
C- Solicitado por Particular	U.T. 400
11.- Solicitud de desarchivo de expediente, para compulsas; con excepción de toma de intervención	



o continuidad de trámite

U.T. 200

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 19.-

Inciso A: Por los servicios que se indican a continuación, se paga la tasa de Diez Unidades Tributarias (U.T. 10):

- 1- Las solicitudes que den lugar a la búsqueda en padrón inmobiliario, actividades lucrativas, actividades con fines de lucro e impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos y Radicación de Automotores, por cada unidad, excepto las solicitudes por los trámites mencionados en el Apartado 2) del presente Inciso, que estarán exentas. Cuando se trate de solicitudes originadas por trámites a realizar ante la Dirección de Obra Social de la Provincia, se pagará el veinte por ciento (20%) de la tasa mencionada.
- 2- Por cada partida de los Padrones Fiscales en los Certificados de Deuda por Impuesto, Contribuciones Fiscales o Tasas, en los de sus ampliaciones o actuaciones.
- 3- Por cada solicitud de duplicado de recibo de cobro de impuestos, contribuciones o tasas que expidan las oficinas públicas a solicitud de los interesados.
- 4- Por cada partida que resulte de las solicitudes de fraccionamiento o subdivisión de los inmuebles inscriptos en el padrón del Impuesto Inmobiliario.
- 5- Por cada fotocopia de Certificado de Pago y Cumplimiento Fiscal del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se legalice.
- 6- Por cada denuncia de venta de automotores.

Inciso B: Por el servicio que se indica a continuación, se pagará la tasa de Quince Unidades Tributarias (U.T. 15):

- 1- Por el otorgamiento de certificados de "Libre Deuda", "Certificado de Pago" y "Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias".
- 2- Por cada Solicitud de Plan de Pago que se presente.
- 3- Por el otorgamiento de certificados de "Baja Impositiva" en el Impuesto a la Radicación de Automotores.
- 4- Por el otorgamiento de constancias de inscripción.
- 5- Por el otorgamiento de certificados de no retención y/o no percepción.

Inciso C: Por el servicio que se indica a continuación, se pagará la tasa de Seiscientas Unidades Tributarias (U.T. 600):

- 1- Por cada recurso de reconsideración u otro previsto en el Capítulo I del Título Décimo del Código Tributario, aún cuando las actuaciones se hallen exentas de tasa general.
- 2- Por cada recurso que se interponga contra la sanción prevista en el artículo 56 Bis del Código Tributario.

Inciso D: Por el servicio que se indica a continuación, se pagará la tasa de Dos Unidades Tributarias (U.T. 2):

- 1- Por cada foja que se legalice.

Se exceptúa del pago previsto en este inciso a quienes soliciten el beneficio de exención en el Impuesto Inmobiliario establecido en el artículo 176 del Código Tributario.

Inciso E: Por los servicios que se indican a continuación, se pagará la tasa de Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 50):

- 1- Por cada oficio judicial presentado.

Inciso F: Quedan excluidos de tributar los servicios prestados a través de la página web de la Dirección General de Rentas. Se faculta a la Dirección General de Rentas para reglamentar la presente disposición.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



ARTÍCULO 20.- Se paga una tasa Fija por los siguientes servicios que presta la Secretaría de Tránsito y Transporte:

Inciso A: Por el otorgamiento de:

- 1- Carnet para gestores por año calendario U.T. 60.
- 2- Permiso de choferes con licencia de conducir profesional a prueba en el servicio público regular de transporte de personas U.T. 36.
- 3- Carnet habilitante anual de inspectores de empresas de Servicio Público de Transporte de Personas modalidad regular U.T. 48.
- 4- Carnet habilitante anual de choferes de empresas de Servicio Público de Transporte de Personas modalidad regular U.T. 48.
- 5- Carnet habilitante anual de choferes de taxis y remis U.T. 48.

Inciso B: Por los servicios de inspección mecánicas a los vehículos afectados al servicio público de transporte de personas y para el otorgamiento de permisos de circulación provisoria:

- 1- Motos, motonetas, motocargas y afines accionados por motor U.T. 24.
- 2- Vehículos no comprendidos en el apartado anterior U.T. 36.
- 3- Vehículos prestadores del servicio público de transporte de personas U.T. 48.
- 4- Inspecciones de despinte de vehículos prestadores del servicio público de transporte de personas U.T. 36.
- 5- Inspecciones por alta de taller U.T. 36.
- 6- Inspección por cambio de agencia de Remis o Taxi U.T. 84.
- 7- Inspección por cambio de unidad de automotor afectado al servicio público de transporte de personas U.T. 84.
- 8- Colocación de obleas indicando habilitación de talleres de CENT. U.T. 60.

Cuando estos servicios deban prestarse fuera de los lugares fijados por la repartición, deberán las tasas ser incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Inciso C: Por los servicios de desinfección a vehículos y lugares afectados a la prestación del servicio público de transporte de personas, se abonará una vez por mes y por vehículo, las siguientes tasas:

- 1- Ómnibus de corta, larga y media distancia U.T. 42.
- 2- Vehículos prestadores de Servicio Contratado, Turístico y Especial:
 - a) Hasta 15 asientos U.T. 24.
 - b) Más de 15 asientos y hasta 25 asientos U.T. 42.
 - c) Más de 25 asientos U.T. 54.
- 3- Transporte Escolar U.T. 36.
- 4- Vehículos prestadores de Servicio de Taxi y Remis U.T. 42.
- 5- Por cambio de agencia o vehículo afectado al servicio público de transporte de personas U.T. 42.
- 6- Desinfección de alta de taller de los servicios regulados y no regulados afectados al transporte de personas U.T. 36.

Cuando estos servicios deban prestarse fuera de los lugares fijados por la repartición, deberán las tasas ser incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Inciso D: Por los servicios que se detallan a continuación, se abonará:

- 1- Por el otorgamiento de Licencia para Servicios Contratados y Transporte Escolar U.T. 1.000.
- 2- Por habilitación anual de Licencia para vehículo prestador del Servicio Público de Transporte de Personas en la modalidad Servicios Contratados y Transporte Escolar U.T. 600.
- 3- Por el otorgamiento de licencia para el Servicio de Turismo U.T. 1200.
- 4- Por la habilitación anual de licencia de Servicio de Turismo U.T. 800.
- 5- Por el otorgamiento de Licencia para vehículo prestador del servicio público de transporte de personas en la modalidad taxi y remis U.T. 1.000.
- 6- Por habilitación anual de licencia del servicio público de transporte de personas en la modalidad taxi y remis U.T. 480.



- 7- Por la habilitación y renovación anual de agencias, bases y sub-bases de taxis o remis:
 - a) Por hasta 10 vehículos o Licencias autorizadas U.T. 936
 - b) Por más de 10 vehículos y hasta 50 vehículos o Licencias autorizadas U.T. 1500.
 - c) Por más de 50 vehículos y/o licencias autorizadas U.T. 2500
 - 8- Por transferencia de licencia en la modalidad servicios contratados, transporte escolar y turístico. U.T. 960.
 - 9- Por la renovación o duplicados de cartones de inspección mecánica y desinfección, por cada cartón U.T. 24.
 - 10- Por autorización mensual de listado de choferes por empresa concesionaria, agencias de taxi o remis:
 - a) Hasta dos (2) choferes U.T. 120
 - b) De tres (3) a cinco (5) choferes U.T. 156
 - c) Más de cinco (5) choferes U.T. 170.
 - 11- Por derecho de parada mensual por vehículo afectado al servicio Público de transporte de personas modalidad taxi: U.T. 30
 - 12- Por cambio de vehículos afectados al servicio público de transporte de personas, modalidad taxi o remis, servicios contratados y transporte escolar y turístico U.T. 120.
 - 13- Por cambio de agencia de las licencias afectadas a prestación del servicio público de transporte de personas modalidad taxi o remis U.T. 84.
- Inciso E: Por los servicios que se detallan a continuación se abonará:
- 1- Por el otorgamiento de permiso mensual por aprendizaje en la conducción de vehículos U.T. 60.
 - 2- Por el otorgamiento de permisos provisorios para la circulación de vehículos se abonará:
 - a) Por hasta 5 días U.T. 30
 - b) Por hasta 15 días U.T. 110
 - c) Por hasta 30 días U.T. 180
- Inciso F: Por derecho de inscripción, bajas y transferencias, se abonará la suma de:
- 1. Vehículos 0km:
 - a) Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados hasta 150c.c. U.T. 54.
 - b) Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados desde 151c.c. a 500c.c. U.T. 90.
 - c) Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados desde 501c.c. en adelante U.T. 120.
 - d) Vehículos automotores de 4 o más ruedas de uso particular que no superen los 3.500kg. U.T. 144.
 - e) Vehículos automotores de 4 o más ruedas para el transporte de personas o de transporte de cargas, que no superen los 3.500kg. U.T. 180.
 - f) Vehículos automotores de 4 o más ruedas de uso particular que igualen o superen los 3.500kg U.T. 180.
 - g) Vehículos automotores de 4 o más ruedas para el transporte de personas o de transporte de cargas que igualen o superen los 3.500kg. U.T. 240.
 - 2. Vehículos usados hasta el 31 de diciembre del año 1.999:
 - a) Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados hasta 150c.c. U.T. 24.
 - b) Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados desde 151c.c. a 500c.c. U.T. 36.
 - c) Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados desde 501c.c. en adelante U.T. 60.
 - d) Vehículos automotores de 4 o más ruedas de uso particular o para el uso de transporte de personas o de carga, que no superen los 3.500 kg. U.T. 90.
 - e) Vehículos automotores de 4 o más ruedas para el transporte de personas o



de cargas, que igualen o superen los 3.500kg. U.T. 120.

3. Vehículos usados desde el 1 de enero de 2000 hasta la fecha:

- a) Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados, hasta 150 c.c. U.T. 36.
- b) Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados, desde 151 c.c. hasta 500 c.c. U.T. 60.
- c) Motos, motonetas, motocargas o triciclos, cuatriciclos motorizados, desde 501 c.c. en adelante U.T. 72.
- d) Vehículos automotores de 4 o más ruedas de uso particular o para el uso de transporte de personas o de carga, que no superen los 3.500 Kg. U.T. 120.
- e) Vehículos automotores de 4 o más ruedas de transporte de personas o de carga, que igualen o superen los 3.500 Kg. U.T. 144.

Inciso G: Por certificación de estado de situación o pedido de baja de motocicletas se abonará: U.T. 36.

Inciso H: Por el otorgamiento de las siguientes certificaciones y autorizaciones se abonará:

- 1- Certificaciones de antecedentes, legalidad de licencias de conducir o historial, y propiedad de vehículos, y cualquier otra certificación no contemplada en otros incisos para ser presentadas ante autoridades u organismos provinciales y nacionales U.T. 80.
- 2- Certificaciones de antecedentes, legalidad de licencias de conducir o historial, y propiedad de vehículos, y cualquier otra certificación no contemplada en otros incisos para ser presentadas ante autoridades u organismos internacionales U.T. 130.
- 3- Autorizaciones de corte de tránsito de Media Calzada, por ejecución de obras o colocación de carteles, por día de corte U.T. 39
- 4- Autorizaciones de corte de tránsito de Calzada Total, por ejecución de obras o colocación de Carteles, por día de corte UT 44.
- 5- Autorizaciones de corte de tránsito por Actos Civiles o Religiosos, por día de corte UT 39.
- 6- Autorizaciones de corte de tránsito de Media Calzada, para la Disposición de estructuras, contenedores, elementos símil vehículos, por día de corte UT 44
- 7- Autorizaciones de corte de tránsito de Media Calzada y Calzada Total, para el traslado de maquinaria especial o estructuras de grandes dimensiones, por día de corte UT 85.
- 8- Autorizaciones de corte de tránsito para Eventos deportivos no competitivos tales como caminatas, bicicleteadas, cabalgatas etc. por día de corte UT 50.
- 9- Por servicios o trámites de fiscalización e Inspección no determinados específicamente, mediante emisión de Acta de Constatación y/o Fiscalización U.T. 300
- 10- Autorizaciones de corte de tránsito para Competencias o Eventos deportivos por Etapa y/o circuito U.T. 60
- 11- Autorizaciones para carga y descarga fuera de los horarios establecidos, por día, por vehículo y por empresa -Media Calzada U.T. 36
- 12- Autorizaciones para carga y descarga fuera de los horarios establecidos por día, por vehículo y por empresa- Calzada Total UT 44.
- 13- Por servicios y/o tramites de fiscalización e inspección sobre Disposición o Depósito de Materiales de Construcción y/o símil, Contenedores y/o símil. Estacionamiento de Vehículos particulares o empresas, Ejecución de Obras no autorizado que afecte zona-sector de paradas de colectivos específicamente, mediante emisión de Acta-Certificado de Constatación y/o Fiscalización U.T. 250
- 14- Por negativa y/o denegación de emisión de autorización, fiscalización e Inspección no determinados específicamente, mediante emisión de Certificación, Acta de Constatación y /o Fiscalización U.T. 30.
- 15- Certificación de Copias de documentación a presentar en la repartición:
 - a) Por hasta 50 folios U.T. 100



- b) Por más de 50 folios U.T. 150
- 16- Autorizaciones de viajes especiales de servicio contratado y de turismo dentro de la Provincia y por viaje U.T. 42
- 17- Autorización de viajes especiales de servicio de turismo dentro de la Provincia y por viaje U.T. 60
- 18- Autorización mensual de transporte escolar U.T. 72
- 19- Autorizaciones mensuales de transporte de servicios especiales por vehículo:
 - a) Diferimientos U.T. 320
 - b) Minería hasta 100 Km. U.T. 360
 - c) Minería desde 101 hasta 200 Km. U.T. 720
 - d) Minería desde 201 Km. U.T. 900
 - e) Servicio Contratado y turismo U.T. 250
 - f) Otros Servicios U.T. 250
- 20- Autorizaciones de transporte de personas con capacidades especiales:
 - a) Permiso mensual U.T. 72
 - b) Permiso por excursión U.T. 36
- 21- Por cesión de licencias de Taxi y Remis U.T. 2000
- 22- Autorización Semestral de viajes especiales, dentro de la Provincia para transporte de personal propio de Universidades, empresas privadas o gremios cuando no exista un pago de por medio U.T. 240
- 23- Autorización semestral de transporte de personal dentro de la provincia, a municipios U.T. 120

La autorización semestral se otorgará cuando se haya cumplido con la documentación solicitada.

24- Autorización para realizar la R.T.O. a empresas, gremios, municipios, universidades y cualquier otro ente privado o público que realice traslado de su personal en movilidades propias o de terceros U.T. 60.

Inciso I: Trámites del Registro de Transporte de Cargas de la Provincia:

- 1- Habilitación Anual por empresa prestataria del servicio de Transporte de Cargas General U.T. 1.200.
- 2- Habilitación semestral por vehículo automotor utilizado en el Transporte de Cargas General U.T. 300.

La habilitación semestral se dará en el caso de que la empresa haya cumplido con la documentación solicitada.

3- Autorizaciones provisorias a empresas prestatarias de transporte de cargas general habilitadas, por vehículo hasta un plazo de 30 días U.T. 240.

La autorización provisorias por 30 días se otorgará cuando no haya cumplido con la documentación solicitada.

4- Revisión vehicular por unidad de transporte de cargas U.T. 144.

Quando la revisión deba efectuarse fuera de los lugares asignados por la Dirección de Tránsito y Transporte, se incrementará en un ciento por ciento (100%).

5- Por habilitación semestral de agencia de fletes y cargas U.T. 1.200.

6- Habilitación semestral por empresa prestataria del servicio de Transporte de mercancías y/o de residuos peligrosos U.T. 2.400.

7- Habilitación semestral por vehículo automotor utilizado en el Transporte de mercancías y/o de residuos peligrosos U.T. 600.

La habilitación semestral se dará en el caso de que la empresa haya cumplido con la documentación solicitada.

8- Autorizaciones provisorias a empresas prestatarias del servicio de Transporte de mercancías o de residuos peligrosos habilitadas, por vehículo hasta un plazo de 30 días U.T. 480.

La autorización provisorias por 30 días se otorgará cuando no haya cumplido con la documentación solicitada.

9- Revisión vehicular por unidad de transporte de mercancías o de residuos peligrosos U.T. 240.

Quando la revisión deba efectuarse fuera de los lugares asignados por la repartición,



se incrementará en un ciento por ciento (100%).

10- Por Habilitación Anual de empresa de transporte de cargas general o de mercancías y/o residuos peligrosos, de servicio interjurisdiccional U.T. 2.400.

11- Autorizaciones provisorias a empresas prestatarias del servicio interjurisdiccional de cargas en general o de mercancías y/o residuos peligrosos, por vehículo hasta un plazo de 30 días U.T. 480.

12- Por revisión vehicular por unidad de transporte de servicio interjurisdiccionales cobrará la tasa que corresponda al tipo de carga. Cuando la revisión deba efectuarse fuera de los lugares asignados por la repartición, se incrementará en un ciento por ciento (100%).

13- Por habilitación anual de las empresas que presten actividades conexas al transporte de cargas U.T. 2.400.

14- Por servicios y/o trámites de fiscalización no determinados específicamente U.T. 60.

Inciso J: Trámites de RePAC:

1- Por gastos administrativos y por notificaciones realizadas por retención de licencia de conducir U.T. 85.

2- Otorgamiento de certificaciones U.T. 75.

Inciso K: Por aranceles educativos se abonará:

1. Por curso básico para choferes de transporte de mercancías y/o residuos peligrosos U.T. 180.

2. Por curso de renovación anual o similares para choferes de transporte de mercancías y/o Residuos peligrosos U.T. 180.

3. Por curso básico para choferes de transporte de cargas en general U.T. 180.

4. Por curso de renovación anual para choferes de transporte de cargas en general U.T. 180.

5. Por curso para inhabilitados U.T. 180.

6. Por curso para reincidente U.T. 240.

ESTACIONES TERMINALES DE ÓMNIBUS DE SAN JUAN Y DE CAUCETE

ARTÍCULO 21.- A los efectos de lo dispuesto por el Título Decimosexto del Código Tributario se establecen las siguientes tasas y derechos:

Inciso A: Tasa de uso general que será abonada por mes calendario vencido.

1- Servicio de transporte local:

San Juan Caucete

a) Hasta 50 Km U.T. 3 U.T. 2

b) Desde 51 a100 Km U.T. 4 U.T. 2

c) Desde 101 a200 Km U.T. 7 U.T. 3

d) Desde 201 Km en adelante U.T.10 U.T. 4

2- Servicio de transporte Interprovincial:

San Juan Caucete

a) Hasta 200 Km U.T. 15 U.T. 6

b) De 201 a500 Km U.T. 18 U.T. 8

c) De 501 Km en adelante U.T. 24 U.T. 10

Inciso B: Tasa de mantenimiento de espacios comunes:

a) Estación Terminal de Ómnibus San Juan: por metro cuadrado de local por mes U.T. 50.

b) Estación Terminal de Ómnibus Caucete: por metro cuadrado de local por mes U.T. 12, a excepción del local perteneciente a la Confeitería de dicha terminal en cuyo caso la tasa será U.T. 3.

Inciso C: Canon Mensual:

a) Estación Terminal de Ómnibus San Juan: Por metro cuadrado de cada local se abonará por mes adelantado U.T. 65.

b) Estacionamiento en espacios determinados por la Administración, dentro de



la playa de maniobras, incluidos espacios ocupados por vehículos radiados, por día U.T.40

c) Playas de estacionamiento fuera de la playa de maniobras y dentro del predio de la Terminal, por hora U.T.30

d) Estación Terminal de Ómnibus Cauce: Se regirá de acuerdo al siguiente detalle:

Locales 4.1 al 4.4: U.T. 600

Locales 3.1 al 3.5 y 5.1 al 5.4: U.T. 1.200

Local 25: U.T. 750

Confitería: U.T. 1.300

Inciso D: Tasa por mantenimiento de espacios concedidos: el monto de esta tasa será establecido por la Administración de ambas estaciones terminales de ómnibus, en base al presupuesto que efectúe para cada caso en particular y al artículo 427 Inciso c) del Código Tributario.

Inciso E: Tasa para el uso de espacios publicitarios: la Administración de ambas Estaciones Terminales establecerán el importe único a pagar por este concepto, que deberá ser oblado anticipadamente al momento del uso de la publicidad. Dicho importe se estimará en función de la superficie ocupada y el tiempo de duración del permiso, artículo 427 Inciso d) Código Tributario.

En los incisos B y C respecto de los montos, la Administración podrá establecer otros valores, superiores cuando realice el llamado a licitación pública para adjudicar los mismos, tanto en los pliegos licitatorios como en los contratos de adjudicación.

ARTÍCULO 22.- A los efectos establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 136-A, por la no utilización de las Estaciones Terminales en forma y tiempo establecida en el artículo 4° de la referida Ley, se establece una multa regulable entre U.T. 500 (Unidades Tributarias Quinientas) y U.T. 1.600 (Unidades Tributarias Un Mil Seiscientas). Las demás infracciones a la citada ley, según lo establece el artículo 11° de la misma, serán sancionadas con multas de U.T. 27 (Unidades Tributarias Veintisiete) a U.T. 270 (Unidades Tributarias Doscientas Setenta).

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GEODESIA Y CATASTRO

ARTÍCULO 23.- Se paga:

Inciso A: Cinco Unidades Tributarias (U.T. 5).

Por cada solicitud de cambio de titularidad.

Inciso B: Veinte Unidades Tributarias (U.T. 20).

1- Por cada solicitud de consulta de legajo de mensura archivado o desarchivado.

2- Por cada solicitud que requiera contestación por escrito.

3- Por cada solicitud de instrucciones para vinculación de parcelas a marcas catastrales.

4- Por cada oficio judicial presentado.

5- Por el otorgamiento de cada certificado de avalúo y vigencia.

Inciso C: Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 50).

1- Por Certificación Catastral de plano de mensura registrado o Certificación de No existencia de plano de mensura registrado.

2- Por reclamo de reconsideración de avalúo.

3- Por Certificación Catastral de copias de planos aptos para escriturar o trámites administrativos o judiciales.

Inciso D: Cien Unidades Tributarias (U.T. 100).

1- Por cada presentación de oposición de mensura.

2- Por cada presentación de Reconsideración de oposición, anulación, desactualización, suspensión, etc. de mensura.

POLICÍA DE SAN JUAN

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que preste la Policía de San Juan, se pagan las siguientes tasas:

Inciso A -Cinco Unidades Tributarias (U.T. 5)

- 1- Por cada certificado de antecedentes.
- 2- Por cada certificado de identidad con validez en el país.

Inciso B - Siete Unidades Tributarias (U.T. 7)

- 1- Por cada emisión de planilla prontuarial.

Inciso C - Diez Unidades Tributarias (U.T. 10)

- 1- Por cada certificado de identidad de Extranjería.
- 2- Por cada expedición de copias de exposiciones.

Inciso D - Quince Unidades Tributarias (U.T. 15).

- 1- Por cada certificado de identidad con constancia de antecedentes para presentar al exterior.

Inciso E - Veinticuatro Unidades Tributarias (U.T. 24).

- 1- Por cada certificado de ingreso al país.
- 2- Por cada certificado de viajes y residencias.

APARTADO I

Por los siguientes Servicios se abonan las siguientes tasas:	
Denominación de Servicio	Unidades Tributarias
Habilitación de Libros para Registro	48
Expedición de copias de Actas de Choque	10
Certificado de sistema de protección contra incendio	40
Informe de pericia o inspecciones de siniestros por hoja	5
Pericias médico / legales	75
Pericias balísticas	75
Pericias fotográficas, por foto	8
Pericias de planimetría	75
Pericias Dactiloscópicas	75
Pericias de Laboratorio, Químico Toxicológico	75
Inspección para habilitación de agencias de seguridad y vigilancia privada	120
Credencial Director Agencia de Seguridad y Vigilancia Privada	30
Credencial de vigilador de agencia de seguridad y vigilancia privada	6
Habilitación de entidad bancaria	120
Por la expedición de testimonios de actuación y constancia policial que no deriven de obligaciones legales	10

APARTADO II

Quedan exceptuados los requerimientos judiciales pertinentes efectuados en causas de naturaleza criminal o correccional y los dispuestos de oficio o como medida para mejor proveer en causas provenientes de otros fueros.

CAPÍTULO III SECRETARÍA DE TURISMO

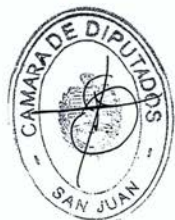
ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento del derecho de uso de los lagos y diques se paga por año:

Inciso A – Ochenta y ocho Unidades Tributarias (U.T. 88).

- 1- Embarcaciones con motor.

Inciso B – Ciento veinticinco Unidades Tributarias (U.T. 125).

- a. Jet-ski, motos y similares.



**DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA
CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA - CANON DE RIEGO
TASAS RETRIBUTIVAS DE LOS SERVICIOS HÍDRICOS**

ARTÍCULO 26.- Se fija, en concepto de canon y tasas retributivas de los servicios hídricos en un todo de acuerdo a los artículos 258; 259; 262 y 263, subsecuentes del Código de Aguas, Ley Nº 190-L, los montos que para cada caso se indican a continuación:

Inciso A-

1. En concepto de canon de todo uso del agua, la suma de \$300,00 (Pesos Trescientos con 00/100) por hectárea empadronada o por litro por segundo, según corresponda, para toda la Provincia. Excepto las concesiones de uso hidroenergético y los valores que contempla para Permisos Temporarios por extracciones mensuales de agua en todo el ámbito de la Provincia, \$ 460,00 (son Pesos Cuatrocientos Sesenta con 00/100) por cada metro cúbico (m³) de agua a extraer.

2. En concepto de tasas retributivas de los servicios hídricos, para las concesiones de Uso Agrícola, las siguientes sumas:

- \$ 17.800 (Pesos: Diecisiete Mil Ochocientos) por hectárea empadronada en el departamento ULLUM.
- \$ 27.900 (Pesos: Veintisiete Mil Novecientos) por hectárea empadronada en el departamento ZONDA.
- \$ 11.900 (Pesos: Once Mil Novecientos) por hectárea empadronada en el departamento RIVADAVIA.
- \$ 3.600 (Pesos: Tres Mil Seiscientos) por hectárea empadronada en el departamento CAPITAL.
- \$ 20.900 (Pesos: Veinte Mil Novecientos) por hectárea empadronada en el departamento SANTA LUCIA.
- \$ 18.500 (Pesos: Dieciocho Mil Quinientos) por hectárea empadronada en el departamento CHIMBAS.
- \$ 14.300 (Pesos: Catorce Mil Trescientos) por hectárea empadronada en el departamento 9 de JULIO.
- \$ 18.600 (Pesos: Dieciocho Mil Seiscientos) por hectárea empadronada en el departamento RAWSON.
- \$ 11.500 (Pesos: Once Mil Quinientos) por hectárea empadronada en el departamento POCITO.
- \$ 13.200 (Pesos: Trece Mil Doscientos) por hectárea empadronada en el departamento SARMIENTO.
- \$ 17.200 (Pesos: Diecisiete Mil Doscientos) por hectárea empadronada en el departamento ALBARDÓN.
- \$ 13.100 (Pesos: Trece Mil Cien) por hectárea empadronada en el departamento ANGACO.
- \$ 10.800 (Pesos: Diez Mil Ochocientos) por hectárea empadronada en el departamento SAN MARTÍN.
- \$ 15.000 (Pesos: Quince Mil) por hectárea empadronada en el departamento CAUCETE.
- \$ 11.900 (Pesos: Once Mil Novecientos) por hectárea empadronada en el departamento 25 de MAYO.
- \$ 5.900 (Pesos: Cinco Mil Novecientos) por hectárea empadronada en el departamento VALLE FÉRTIL.
- \$ 10.900 (Pesos: Diez Mil Novecientos) por hectárea empadronada en el departamento CALINGASTA.
- \$ 9.700 (Pesos: Nueve Mil Setecientos) por hectárea empadronada en el departamento IGLESIA.



\$ 7.200 (Pesos: Siete Mil Doscientos) por hectárea empadronada en el departamento JACHAL.

3. En concepto de Tasas Retributivas de Servicios Hídricos para las concesiones de uso doméstico, municipal y abastecimiento de poblaciones; la suma de \$24.800 (Pesos Veinticuatro Mil Ochocientos) por litro por segundo. Para las concesiones de uso industrial y medicinal, la suma de \$ 41.200 (Pesos: Cuarenta y Un Mil Doscientos) por litro por segundo.

4. En concepto de Tasas Retributivas de Servicios Hídricos para las concesiones de uso recreativo, pecuario y piscícola, la suma de \$ 33.000 (Pesos: Treinta y Tres Mil) por cada litro por segundo. Para las concesiones de uso minero, la suma de \$ 49.500 (Pesos: Cuarenta y Nueve Mil Quinientos) por cada litro por segundo.

Las concesiones otorgadas por litro por segundo, serán transformadas a hectáreas en los casos que corresponda a los fines administrativos en razón del coeficiente de 1.0 ha. /lts. /s. (una hectárea igual a un litro por segundo).

5. Establecer como Contribuciones Económicas a cargo de los Usuarios Título VI de la Ley N° 190-L, para las concesiones de uso hidro energético, en concepto de canon y tasas retributivas de servicios hídricos el 2,5% (dos y medio por ciento) de la energía generada. El monto que surja de multiplicar el valor de la energía generada mensualmente por el porcentaje estipulado se abonará dentro del mes siguiente. A los fines de cumplir con los artículos N° 95 y subsecuentes del Código de Aguas Ley N° 190-L y sus modificatorias, cuando la potencia instalada sea menor de 500 HP, se considerará un tiempo de utilización de 4.200 horas anuales a los fines del cálculo de la energía anual generada.

Inciso B- Se establece el pago anual en concepto de Canon y Tasas Retributivas de Servicios Hídricos, en 6 (seis) cuotas iguales con vencimientos: 10 de Julio, 12 de Agosto; 10 de Septiembre; 10 de Octubre; 11 de Noviembre y 10 de Diciembre o días hábiles bancarios siguientes. Se establece un descuento de pago del treinta por ciento (30%) por pago anual anticipado con vencimiento: 10 de Julio de 2024, para aquellos concesionarios y usuarios que, no teniendo deudas con el Departamento de Hidráulica, se presenten a pagar sus obligaciones anticipadas.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 27.- Se pagan en equivalente en unidades tributarias las siguientes Tasas Ambientales Anuales regidas mediante Ley N° 504-L, Decreto N° 2067-97, Resolución N° 94-MITyMA-05, Resolución N° 0082-SSMA-06 y Resolución N° 070-SSMA-06, modificada por la Resolución N° 0052-SSMA-09:

1º) POR COMPLEJIDAD:

COMPLEJIDAD EXTRAORDINARIA

Categoría 1º: 150.000 Unidades Tributarias

Categoría 2º: 130.000 Unidades Tributarias

Categoría 3º: 90.000 Unidades Tributarias

COMPLEJIDAD MEDIA

Categoría 4º: 65.000 Unidades Tributarias

Categoría 5º: 45.000 Unidades Tributarias

Categoría 6º: 25.000 Unidades Tributarias

COMPLEJIDAD NORMAL

Categoría 7º: 19.000 Unidades Tributarias

Categoría 8º: 15.000 Unidades Tributarias

Categoría 9º: 12.000 Unidades Tributarias

Categoría 10º: 7.000 Unidades Tributarias

Categoría 11º: 5.000 Unidades Tributarias

Categoría 12º: 3.500 Unidades Tributarias

Categoría 13º: 2.500 Unidades Tributarias

COMPLEJIDAD MÍNIMA



Categoría 14°: 2.000 Unidades Tributarias

Categoría 15°: 1.500 Unidades Tributarias

Categoría 16°: 1.200 Unidades Tributarias

Categoría 17°: 750 Unidades Tributarias

Categoría 18°: 500 Unidades Tributarias

2°) Tasa de Evaluación y Fiscalización para los proyectos de obras o actividades encuadradas en la Ley N° 504 – L Decreto Reglamentario N° 2.067 que No cuentan con la Declaración de Impacto Ambiental o la exención pagarán una Tasa Anual hasta su obtención según la siguiente Categorización:

Complejidad Mínima: 1.200 UT

Complejidad Normal: 10.000 UT

Complejidad Media: 45.000 UT

Complejidad Extraordinaria: 130.000 UT

Obtenida la habilitación que tramitan se evaluará la permanencia en la Complejidad y Categoría pudiendo estas ser mayores o menores.

3°) Autorización para el Transporte de Sustancias Peligrosas: Se pagarán en equivalente en unidades tributarias las siguientes Tasas Ambientales Anuales, por dominio habilitado.

UNIDADES	VALOR
Cisternas de menos de 3.000 lts de capacidad	750 UT
Cisternas de 3.000 hasta 10.000 lts de capacidad	1.500 UT
Cisternas de más de 10.000 lts de capacidad	2.000 UT
Camión cisterna de 1.000 hasta 10.000 lts de capacidad	1.000 UT
Camión cisterna de más de 10.000 lts de capacidad	2.000 UT
Tractor	500 UT
Semirremolque	1.000 UT
Tractor portacontenedor	1.500 UT
Pick Up	500 UT

4°)

a) Autorización para el Transporte de Residuos Sólidos Urbanos: el valor equivalente a 1.000 Unidades Tributarias por dominio habilitado.

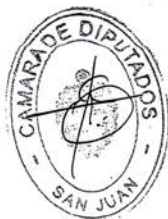
b) Autorización para contenedores de hasta 19 m³: el valor equivalente a 200 Unidades Tributarias por contenedor.

c) Autorización para contenedores de 20 m³ o más: el valor equivalente a 300 Unidades Tributarias por contenedor.

Quedan exceptuados de los aranceles previstos en el Inciso 4° las movilidades y contenedores de uso público.

Los montos que resulten de las Categorías precedentes (inc. 1°; 2° y 3°), serán abonados en forma anual, en un pago o hasta tres cuotas o partes cuatrimestrales. Excepto las tasas fijadas para las categorías 16°, 17° y 18° de complejidad mínima que deben ser abonadas al momento de iniciar el trámite.

Para todas las deudas impagas, que por cualquier concepto, se hayan generado en la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se aplicará el valor de la Unidad Tributaria a la fecha de su real y efectivo pago.



Quedan exceptuadas del pago de dichas tasas ambientales los proyectos de obra o actividad previstos en la Ley N° 1366-L, los proyectos presentados por las sociedades del Estado Provincial, los organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y los restantes organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, salvo cuando la ejecución u operación de la obra o actividad sean ejecutadas por terceros, en cuyo caso deberán abonarse las tasas previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 28.- Se pagan los siguientes aranceles regidos mediante Ley N° 285-L y Ley N° 824-L y su Decreto N° 1296-PIC-88:

Inciso A) Arancel por Solicitud de Inspección para realizar intervención en el arbolado urbano, ya sea por poda o erradicación el valor equivalente a: 15 U.T. y por una segunda inspección a petición del interesado 50 U.T.

Inciso B) Arancel por Autorización para realizar intervención de Poda el valor equivalente a: 70 U.T, por árbol intervenido.

Inciso C) Los aranceles a abonar en concepto de inspecciones y autorizaciones: teniendo en consideración la distancia, en los casos de actividades de raleo, limpieza o poda de formación, con la finalidad de realizar tareas de mantenimiento en zonas de influencia de conductores eléctricos, líneas telefónicas, de comunicación de cualquier tipo o de pasos peatonales, a realizarse por parte de empresas prestatarias de servicios, en cada una de las situaciones que a continuación se detallan:

a) Departamentos del Gran San Juan y hasta 40 Km, el valor equivalente a: 1300 Unidades Tributarias por jornada.

b) Departamentos a más de 40 Km, el valor equivalente a: 2600 Unidades Tributarias por jornada.

Inciso D) Arancel por autorización para realizar intervención por erradicación:

Categoría 1°: De uno (1) a nueve (9) árboles, se registrarán con los valores establecidos en el siguiente detalle:

DAP (Diámetro medido a 1.30 m desde la base del tronco)	Valor en Unidades Tributarias por árbol
Hasta de 0.30 m	200 U.T.
Entre 0.31 m y 0.60 m	355 U.T.
Desde de 0.61m	615 U.T.

Categoría 2°: De diez (10) a más árboles, se registrará con los valores establecidos en el siguiente detalle:

DAP (Diámetro medido a 1.30 m desde la base del tronco)	Valor en Unidades Tributarias por árbol
Hasta de 0.30 m	250 U.T.
Entre 0.31 m y 0.60 m	445 U.T.
Desde de 0.61 m	625 U.T.

Quedan comprendidas en el detalle anterior, los proyectos u obras, que involucren la erradicación de forestales.

Para el caso de erradicación de árboles secos, de regular estado vegetativo o decrepito irrecuperable o cuyo estado pueda causar peligro a las cosas o personas, quedan exentos del pago de aranceles, previa inspección de la autoridad de aplicación.

Inciso E) Quedan exceptuados del pago de aranceles, los municipios comprendidos en el territorio Provincial y los organismos y reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

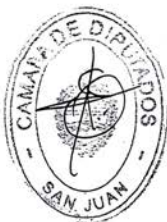


ARTÍCULO 28 BIS.- Se pagan los siguientes importes en concepto de venta de forestales de especies nativas y exóticas de producción de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, destinadas a planes de forestación, conforme se detallan:

- a) Especies Nativas (algarrobos, acacias y otras):
Hasta 400 mm de porte el valor equivalente a 36 Unidades Tributarias por ejemplar.
Más de 400 mm de porte el valor equivalente a 64 Unidades Tributarias por ejemplar.
Más de 400 mm de porte y cantidad mayor a 100 ejemplares el valor equivalente a 45 Unidades Tributarias por ejemplar.
- b) Especies Exóticas (aguaribay, cina-cina y otras):
Hasta 400 mm de porte el valor equivalente a 60 Unidades Tributarias por ejemplar.
Más de 400 mm de porte el valor equivalente a 72 Unidades Tributarias.
- c) Otras especies (jarilla, coirón, pichana, altepe y otras) el valor equivalente a 64 Unidades Tributarias por ejemplar.

ARTÍCULO 29.- Se pagan los siguientes aranceles por autorizaciones relacionadas con actividades vinculadas con el uso racional de la flora y la fauna silvestre y otras, regidos mediante Leyes N° 606-L-; Ley N° 13.273 ratificada mediante Ley N° 28-L y la Ley N° 1055-L:

- 1) Comerciantes: el valor equivalente a 600 Unidades Tributarias anuales.
- 2) Industrias: el valor equivalente a 1000 Unidades Tributarias anuales.
- 3) Criaderos:
 - a) Autóctonas:
 - 1) Al iniciarse la actividad como Criadero y desde el comienzo de la comercialización: el valor equivalente a 600 Unidades Tributarias anuales.
 - b) Exóticas:
 - 1) Al iniciarse la actividad como criadero de cualquier especie: el valor equivalente a 600 Unidades Tributarias anuales.
 - 2) Al iniciarse la actividad como criadero de aves:
Hasta 10 parejas el valor equivalente a 300 Unidades Tributarias anuales.
Más de 10 parejas el valor equivalente a 600 Unidades Tributarias anuales.
 - 4) Pajarerías: el valor equivalente a 700 Unidades Tributarias anuales.
 - 5) Curtiembres: el valor equivalente a 700 Unidades Tributarias anuales.
 - 6) Acopiadores: el valor equivalente a 700 Unidades Tributarias anuales.
 - 7) Acuarios: el valor equivalente a 700 Unidades Tributarias anuales.
 - 8) Zoológicos, Parques Faunísticos y Reservas: el valor equivalente a 700 Unidades Tributarias anuales.
 - 9) Granjas Privadas con acceso al público: el valor equivalente a 1500 Unidades Tributarias anuales.
 - 10) Granjas Privadas sin acceso al público: el valor equivalente a 1500 Unidades Tributarias anuales.
 - 11) Tenencias:
 - a. Tenencia de especies exóticas y autóctonas provenientes de criaderos:
 - Especies autóctonas de criaderos: de uno (1) a tres (3) ejemplares el valor equivalente a 50 Unidades Tributarias, por ejemplar, exhibiendo la documentación de origen correspondiente.
 - Especies exóticas de criaderos: sin límite de cantidad el valor equivalente a 50 Unidades Tributarias por ejemplar, exhibiendo la documentación de origen correspondiente.
 - b. Tenencia de especies autóctonas de procedencia silvestres: excepcionalmente y ante la imposibilidad de reintroducción en el medio natural, se autorizará la tenencia de fauna autóctona silvestre y se aplicarán los siguientes aranceles, de conformidad a la categorización establecida en la Resolución N° 0656-SEAYDS-11:
 - No amenazadas: 50 Unidades Tributarias por ejemplar.
 - Vulnerables: 200 Unidades Tributarias por ejemplar.



Amenazadas: 350 Unidades Tributarias por ejemplar.
En peligro: 400 Unidades Tributarias por ejemplar.

12) Guías de Tránsito de fauna silvestre: el valor equivalente a: 100 Unidades Tributarias por cada una. Quedan exceptuados del pago del presente arancel los organismos del Estado Provincial, Municipal, Universidades Nacionales y los Organismos Nacionales de Investigación, como CONICET, INTA, SENASA, etc.

13) Guías de Leña seca extraída de bosque nativo el valor equivalente a 100 Unidades Tributarias por Tonelada.

Quedan exceptuados del pago del presente arancel los organismos del Estado Provincial, los municipios y titulares de proyectos de conservación, manejo, enriquecimiento y cambio de uso de suelo, que contenga la actividad de prevención de incendios forestales.

14) Inscripción en el Registro de establecimientos y expendedores de producto forestal madereros nativos: el valor equivalente a 500 Unidades Tributarias.

15) Inscripción en el Registro de establecimientos de Industrias de Producción Forestal: el valor equivalente a 500 Unidades Tributarias.

16) Arancel por inspección y autorización para explotación forestal conforme al siguiente detalle:

SEGÚN HECTÁREAS SOLICITADAS	VALOR EN UNIDADES TRIBUTARIAS
Hasta 50 Hectáreas	600 U.T.
De 51 a 250 Hectáreas	800 U.T.
De 251 a 500 Hectáreas	1000 U.T.
De 501 en adelante	1200 U.T.

17) Por ingreso, permanencia o visitas guiadas en Áreas Protegidas, se establece el siguiente arancel:

Prestadores Turísticos que ofrezcan servicios dentro del Sistema Provincial de Áreas Protegidas, el equivalente a 510 Unidades Tributarias.

Quedan exceptuados del pago de aranceles los jubilados, niños menores de 10 años, personas con discapacidad y entidades escolares.

18) Por las siguientes actividades en Áreas Protegidas, autorizadas por la Subsecretaría de Conservación y Desarrollo Sustentable:

Actividades deportivas:

1) Que incluyan circuitos automovilísticos: el equivalente a 22.000 Unidades Tributarias.

2) Que incluyan circuitos motociclismo: el equivalente a 16.000 Unidades Tributarias.

3) Que incluyan circuitos ciclismo: el equivalente a 1.000 Unidades Tributarias.

4) Que incluya circuito trekking: el equivalente a 1.000 Unidades Tributarias.

5) Que incluya evento de pesca deportiva en diques de la provincia: el equivalente a 2000 Unidades Tributarias.

6) Las instituciones organizadoras de competencias deportivas, cuya actividad alteren la flora y fauna y/o generen un impacto en el ambiente natural, como consecuencia de los residuos generados: el equivalente a 10 Unidades Tributaria, por participantes.

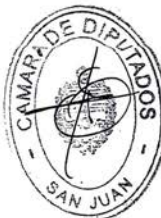
Quedan exceptuados de los cánones precedentes organismos del Estado Provincial y toda otra persona o institución cuya actividad sea exclusivamente con fines científicos y/o educativos.

19) Permiso de Pesca:

a) Diario: el equivalente a 6 U.T.

b) Semanal: el equivalente a 13 U.T.

c) Anual: el equivalente a 160 U.T.



Se faculta a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable a instrumentar el reconocimiento del 20% a los expendedores de permisos de pesca. Quedan exceptuados del pago de permiso de pesca los jubilados, pensionados mujeres y niños menores de 10 años.

20) Por actividades artísticas y/o audiovisuales que se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas, el equivalente a:

- a) 1(un) día 290 Unidades Tributarias.
- b) Hasta cinco (5) días 900 Unidades Tributarias.
- c) Hasta diez (10) días 1400 Unidades Tributarias.
- d) Más de diez (10) días 2000 Unidades Tributarias.

Quedan exceptuados de los cánones precedentes los organismos del Estado Provincial y toda otra persona física o jurídica cuya actividad sea exclusivamente con fines científicos y/o educativos.

21) Se faculta a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable al cobro de los siguientes aranceles por ingreso y visitas guiadas al Instituto de Desarrollo Hidrobiológico:

Entrada General 16 Unidades Tributarias por persona.

Contingentes 6 Unidades Tributarias por persona.

Quedan exceptuados del pago de aranceles los jubilados y niños menores de 12 años y establecimientos educativos, de lunes a viernes.

22) Se pagarán los siguientes importes en concepto de venta de ovas de peces y peces nacidos y criados en el Instituto de Desarrollo Hidrobiológico, dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme se detallan:

a) Sogyo (pez herbívoro):

Hasta 50 mm de talla el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias.

Hasta 100 mm de talla el valor equivalente a 30 Unidades Tributarias.

Hasta 200 mm de talla el valor equivalente a 40 Unidades Tributarias.

b) Trucha Arco Iris:

Hasta 50 mm de talla el valor equivalente a 4 Unidades Tributarias.

Hasta 150 mm de talla el valor equivalente a 10 Unidades Tributarias.

c) Koi (carpa de color):

Hasta 70 mm de talla el valor equivalente a 25 Unidades Tributarias.

Hasta 150 mm de talla el valor equivalente a 50 Unidades Tributarias.

ARTÍCULO 29 BIS.- Pagan las siguientes tasas y aranceles las personas físicas o jurídicas autorizadas por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable en los términos de la Ley Nacional N° 24051 a la que se encuentra adherida la Provincia por Ley N° 522-L, Decreto N° 1211/07 según el siguiente detalle:

- Transporte de Residuos Peligrosos el valor equivalente a 500 Unidades Tributarias Anuales por inicio de trámite.
- Transporte de Residuos Peligrosos se pagarán en equivalente en unidades tributarias las siguientes Tasas Ambientales Anuales por dominio habilitado:

UNIDAD	VALOR UT
Cisternas de menos de 3.000 l de capacidad	750 UT
Cisternas de 3.000 hasta 10.000 l de capacidad	1.500 UT
Cisternas de más de 10.000 l de capacidad	2.000 UT
Camión cisterna de 1.000 hasta 10.000 lts de capacidad	1.000 UT
Camión cisterna de más de 10.000 lts de capacidad	2.000 UT
Tractor	500 UT
Semirremolque	1.000 UT
Tractor portacontenedor	1.500 UT
Pick Up	500 UT



Generador de Residuos Peligrosos, de conformidad a la categorización establecida en el artículo 16° del Decreto N° 1211/07, el valor equivalente a:

a) 500 Unidades Tributarias: Categoría I Generadores hasta 1000 kg/lts año de residuos peligrosos.

b) 900 Unidades Tributarias: Categoría II Generadores de 1000 hasta 3000 kg/lts año de residuos peligrosos.

c) 1500 Unidades Tributarias: Categoría III Generadores de 3000 hasta 6000 Kg/lts año de residuos peligrosos.

d) 1.500 Unidades Tributarias: Categoría IV Generadores de más de 6000 kg/lts año de residuos peligrosos.

- Inscripción de Generadores de Residuos Patogénicos en el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, el valor equivalente a:

a) 7.000 Unidades Tributarias anuales para generadores de más de 1000 kg por mes.

b) 4.000 Unidades Tributarias anuales para generadores entre 700 Kg hasta 1000 kg por mes.

c) 2.000 Unidades Tributarias anuales para generadores entre 100 Kg hasta 700Kg por mes.

d) 750 Unidades Tributarias anuales para generadores hasta 100 Kg por mes.

El juego de manifiestos de control a las empresas inscriptas como generadores peligrosos tendrá un valor equivalente a 6 U.T. .

Quedan exceptuados del pago las actividades ejecutadas por las sociedades del Estado Provincial, los organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y los restantes organismos o instituciones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, salvo cuando la ejecución u operación de la obra o actividad sean ejecutadas por terceros, en cuyo caso deberán abonarse las tasas previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 29 TER.-

1- Se pagan los siguientes aranceles por el vertido de residuos sólidos en los sitios de disposición final y escombreras que administra la Subsecretaría de Residuos Sólidos Urbanos, con destino a su financiamiento, según el siguiente detalle:

a) 105 Unidades Tributarias por tonelada de residuos sólidos urbanos vertidos por los municipios que integran la Región I, según Programa Estratégico Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU), con excepción de aquellos municipios con convenios específicos. Más toda tasa, arancel o impuesto que se agregaren en su caso como obligación de pago que pudiera corresponder a esta Secretaría dependiente del Gobierno de San Juan.

b) 126 Unidades Tributarias por toneladas de residuos mezclados vertidos por los municipios que integran la Región I, según Programa Estratégico Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU).

c) 165 Unidades Tributarias por tonelada de residuos sólidos urbanos vertidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) 10 Unidades Tributarias por tonelada de escombros vertidos por personas físicas o jurídicas públicas o privadas.

e) 50 Unidades Tributarias por tonelada de residuos orgánico valorizado (residuos agroindustriales como hollejos, semillas, orujos y similares), todos con un máximo del 20% de humedad, y resto de poda en bruto con rama.

f) 185 Unidades Tributarias por toneladas de residuos mezclados vertidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Quedan exceptuados del arancel aquellas empresas privadas y organismos públicos centralizados y descentralizados, como así también los municipios que integran la Región I, según Programa Estratégico Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos (PEGIRSU), que ingresen con materiales reciclables limpios y secos con alto valor



de recuperación, como cartón, plástico, chatarra pesada, metales no ferrosos, envases de vidrios, etc. (no mezclados con restos de comida o escombros). Se incluye también el material procesado, como chipeado de ramas.

También se excluyen del arancel de vertido, los organismos o instituciones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, salvo cuando la ejecución u operación de la obra o actividad sean ejecutadas por terceros, en cuyo caso deberán abonarse las tasas previstas en el presente artículo.

2- Se pagan los siguientes importes en concepto de venta de lo producido en el Parque de Tecnologías Ambientales, dependiente de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme se detallan:

- Compost de 1,5 dm³ el valor equivalente a 3 Unidades Tributarias.
- Compost de 15 dm³ el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias.
- Semicompost de 1m³ el valor equivalente a 100 Unidades Tributarias.
- Compost de 1 m³ el valor equivalente a 200 Unidades Tributarias.
- Vidrio triturado por 1 kg el valor equivalente a 1 Unidad Tributaria por Kg.

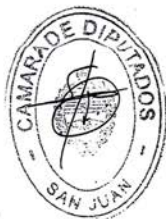
3- Se paga 1 Unidad Tributaria por Orden de Transporte (OT) de residuos sólidos urbanos, sea Municipal (M), Privado (P) o Recuperable (R), que suministra la Subsecretaría de Residuos Sólidos Urbanos, documentación para circular y transportar residuos sólidos urbanos en el territorio de la provincia de San Juan.

4- Se pagan 250 Unidades Tributarias anualmente en concepto de Tasa de Evaluación y Fiscalización toda persona física o jurídica, pública o privada inscriptas ante la Subsecretaría de Residuos Sólidos Urbanos, generadores o transportistas de residuos sólidos urbanos.

Quedan exceptuados del pago las sociedades del Estado Provincial, los entes autárquicos, los organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y los restantes organismos o instituciones dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, cuando el transporte de los residuos sólidos urbanos sea realizado por moviidades oficiales habilitadas del estado provincial. En caso de que dicho transporte sea realizado por empresas transportistas privadas deberán abonar el importe correspondiente estipulado.

ARTÍCULO 29 QUATER.- Se pagan los siguientes aranceles en concepto de servicios y extensión de certificaciones relacionadas con la actividad desarrollada en el Complejo Ambiental San Juan integrado por: el Parque de Tecnologías Ambientales, el Centro de Interpretación Ecoparque "Anchipurac" y el Parque Tecnológico Ambiental Regional, en los términos de la Ley N° 1451-L y las Resoluciones que en su consecuencia se dicten por parte de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable:

- Servicios de Investigación, asesoramiento y consultoría, el valor equivalente desde 100 hasta 5.000.000 Unidades Tributarias.
- Alquiler de salones o predios del Complejo Ambiental San Juan, con excepción de organismo del Estado Provincial, municipios u ONG con convenio específico, el valor equivalente desde 200 hasta 10.000 Unidades Tributarias. O compensación con dictado de charlas, cursos conferencias, exposiciones, obras culturales relacionadas con el ambiente, la educación y o investigación.
- Servicios educativos, seminarios el valor equivalente desde 100 hasta 500.000 Unidades Tributarias.
- Servicios de información, monitoreo, auditorías ambientales y estadísticas descriptivas de la realidad, el valor equivalente desde 50 hasta 100.000 Unidades Tributarias.
- Servicios de desarrollo de materiales de productos y de procesos, el valor equivalente desde 50 hasta 5.000.000 Unidades Tributarias.
- Certificación por sustentabilidad, reciclaje, procesos y ecodiseños, el valor equivalente desde 500 hasta 1.000.000 Unidades Tributarias. O la prestación de servicios equivalentes, como beneficios comunes para la institución u o bien para la Secretaría de Ambiente extensivo a la comunidad.



- g) Certificación de disposición final el valor equivalente a 20 Unidades Tributarias.
h) Arancel por visitas guiadas en el interior de Anchipurac:

Todo el sistema educativo formal desde Nivel inicial, primario, secundario, y los programas ESA, del Ministerio de Educación, arancel bonificado incluye tres (3) maestros o profesores por cada 30 niños.

-Niños desde los 10 años, y hasta los 18 años el valor equivalente a 10 Unidades Tributarias con procedencia de la Provincia de San Juan, el resto de las provincias el valor equivalente a 15 Unidades Tributarias.

- Adultos desde los 18 años el valor equivalente a 25 Unidades Tributarias para los sanjuaninos, resto de las provincias el Valor equivalente a 30 Unidades Tributarias.

- Jubilados el valor equivalente a 10 Unidades Tributarias si son domiciliados o residentes en la Provincia de San Juan, resto de las provincias el valor equivalente a 15 Unidades Tributarias.

- Personas con discapacidad, (con presentación de carnet o credencial) arancel bonificado. Incluye dos (2) acompañantes por cada 10 personas o niños (con credencial) con acceso bonificado.

- Podrán ser bonificados aquellos contingentes de personas que asistieran previa solicitud, según procedimiento administrativos, vía pedido expreso bajo convenio, y/o acta acuerdo, interministerial, municipal, o bien sectores de bajos recurso que pudieran requerir la eximición de pago de arancel según autorización expresa de las autoridades competentes como lo es el Sr. Secretario de Ambiente y o director a cargo del Centro Ambiental Anchipurac.

- Eximición de pago de arancel, para aquellas personas, residentes en la provincia de San Juan, que ya hayan asistido al Centro Ambiental. Anchipurac y se encuentre registrado en la base de datos correspondiente como visitante registrado.

- Se contempla en este punto la disponibilidad por parte de la Institución de diez pases de cortesía para eventos especiales provinciales a personalidades y o autoridades gubernamentales que pudieren asistir a este Centro Ambiental.

- Se contempla la de disponer de dos pases bonificados mensuales en forma de premiación a participantes en diferentes actividades propuestas por el centro a disponer de estos, según sea necesario tanto en medios radiales como televisivos, a fin de promocionar el Centro Ambiental.

- Las agencias de turismo que promuevan visitas en forma permanente a este Centro, podrán acceder a un valor de arancel por persona equivalente a 20 Unidades Tributarias por cada persona desde los 6 años de edad.

- Las personas que llegaran a este Centro, en movilidades eléctricas 100%, o Híbridas, o bien bicicletas (Movilidades Sustentables con bajas emisiones de Carbono), abonaran un arancel mínimo equivalente a 10 Unidades Tributarias.

i) Alquiler Sala de Conferencias para 150 personas, Sala Climatizada, incluido el sonido, la iluminación (existente dentro de la sala), proyección a dos pantallas y técnica de operación de controles el valor equivalente a 6000 Unidades tributarias por cada turno de siete (7) horas, si la empresa u organismo se domicilia o reside en la Provincia de San Juan, 7000 Unidades Tributarias para el resto de las provincias. No Incluye Servicio de Visitas Guiadas, las cuales deberán abonar el arancel correspondiente por cada persona que desee participar de la Experiencia Anchipurac.

Alquiler espacios exteriores, Estacionamientos, Sanitarios, Sonido, Soporte Técnico, para exposiciones Ferias o similares eventos el valor equivalente a 4500 a 8000 Unidades Tributarias por día.

j) Capacitaciones, cursos, diplomaturas, congresos dictados por entidades ajenas al Gobierno Provincial, Municipal, o Nacional u organismos fuera de convenios, que cobraran un canon a los participantes, por cada asistente se cobrará un arancel, ya sea uso de Sala de Conferencias o Uso de la Sala Interactiva el valor equivalente a 50 Unidades Tributarias.

k) Espacio publicitario en página web desde 50 hasta 1000 Unidades Tributarias mensuales.



- l) Espacios Publicitarios dentro del Centro Ambiental Anchipurac por metro cuadrado de publicidad ya sea en pantallas digitales o Banners 300 Unidades Tributarias por día.
- m) Espacios publicitarios anuales dentro del Centro Ambiental y fuera en el entorno Inmediato por metro cuadrado, el valor equivalente a 5000 Unidades Tributarias.
- n) Espacio Publicitario en publicaciones mensuales del Centro Ambiental Anchipurac, desde 80 hasta 1000 Unidades Tributarias, por edición.
- o) Concesión Confitería el valor equivalente entre 3000 y 7500 Unidades Tributarias Mensuales, mientras que para la concesión de tiempos reducidos por congresos y otros eventos el canon es de 800 UT por día.

ARTÍCULO 29 QUINQUIES.- Se pagan los siguientes aranceles en concepto de copias de producciones de autoría impresas o audiovisuales de carácter intelectual, educativa y/o científica; publicaciones, revistas, libros, CD, DVD, que la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable determine como no gratuitas en los términos de la Ley N°513-L.
El valor equivalente de 3 a 2500 Unidades Tributarias.

ARTÍCULO 29 SEXIES.-

1- Se pagan los siguientes aranceles por la operación de Equipos Informáticos Fuera de Uso y Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos en los sitios de tratamiento que administra la Subsecretaría de Residuos Sólidos Urbanos, con destino a su financiamiento, según el siguiente detalle:

- a) 8 Unidades Tributarias por kilogramo de Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos dispuestos por los Municipios, con excepción de aquellos Municipios con convenios específicos.
- b) 16 Unidades Tributarias por kilogramo de Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos dispuestos por personas físicas o jurídicas, privadas.
- c) 16 Unidades Tributarias por kilogramo de Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos dispuestos por personas jurídicas públicas a excepción de aquellos Entes Autárquicos descentralizados u órganos gubernamentales de los tres poderes del Estado con convenios específicos.
- d) 2 Unidades Tributarias por kilogramo Residuos de Artefactos Eléctricos y Electrónicos (voluminosos o grandes electrodomésticos y similares).

2- Se pagarán los siguientes importes en concepto de venta de lo recuperado en el Parque de Tecnologías Ambientales, dependiente de la Subsecretaría de Residuos Sólidos Urbanos de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, conforme se detalla:

- a) Lote de elementos electrónicos tecnológicos de similares características técnicas en unidades tributarias que rondarán desde las 1.000 U.T. a 10.000 U.T.

CAPÍTULO V
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA

ARTÍCULO 30.- Por los servicios del Registro de Marcas y Señales, se pagan las siguientes tasas:

- 1.- 50 U.T. por cada inscripción, re-inscripción, rectificación o renovación de marca o señal.
- 2.- 50 U.T. por toda rectificación, modificación o adición a introducir en los certificados de marca o señal o pedigrí.
- 3.- El costo de los talonarios de boletas para los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero será el importe facturado por cada uno de ellos por el Boletín Oficial.
- 4.- 1 U.T. por cada foja del libro de registro de existencias de cuero, que deban llevar los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero y que debe autorizar y rubricar el Registro de Marcas y Señales.



- 5.- 1 U.T. por cada foja del registro de carneo, que deban llevar los mataderos y frigoríficos y que debe autorizar y rubricar el Registro de Marcas y Señales.
- 6.- 50 U.T. por la inscripción en el Registro de Marcas y Señales de los compradores ambulantes, barraqueros acopiadores e industriales del cuero.
- 7.- 50 U.T. por la inscripción en el Registro de Mataderos y Frigoríficos.
- 8.- 50 U.T. por la inscripción en el Registro de Abastecedores.

CAPÍTULO VI
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- Las tasas y aranceles que se apliquen en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en el cumplimiento de sus funciones, en cualquiera de sus ámbitos de actuación, así como los que se apliquen en los hospitales Públicos de gestión descentralizada previstos en la Ley N° 830-Q y su Decreto Reglamentario, se regen por las siguientes normas:

Inciso A) Las cartillas sanitarias que se emitan en los hospitales y centros de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública, serán aranceladas de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|--|---------|
| 1. | Niveles Primarios y Secundarios | U.T. 10 |
| 2. | Niveles Universitarios | U.T. 20 |
| 3. | Preocupacionales de reparticiones del Estado | U.T. 50 |
| 4. | Grupos Sanguíneos y factor RH | U.T. 5 |
| 5. | Grupos Sanguíneos y factor RH c/ Tarjeta Magnética | U.T. 30 |

Inciso B) La habilitación de establecimientos y servicios de atención médica privados, serán aranceladas de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|------|---|--|
| 1) | Establecimientos de Salud Sin Internación | |
| a) | 1 Consultorio | U.T. 800 |
| b) | De 2 a 5 Consultorios | U.T. 3000 |
| c) | De 6 a 10 Consultorios | U.T. 6000 |
| d) | De 11 a 25 Consultorios | U.T.15000 |
| 2) | Establecimientos de Salud Mental Sin Internación: | |
| a) | 1 Consultorio | U.T. 400 |
| b) | De 2 a 5 Consultorios | U.T. 1500 |
| c) | De 6 a 10 Consultorios | U.T. 3000 |
| d) | De 11 a 25 Consultorios | U.T. 7500 |
| 3) | Laboratorio de Análisis Clínicos | U.T. 2800 |
| 4) | Laboratorio de Prótesis Dental | U.T. 1900 |
| 5) | Laboratorio de Anatomía Patológica y Laboratorio de Genética e Inmunología | U.T. 2800 |
| 6) | Vacunatorio | U.T. 800 |
| 7) | Establecimiento de Salud Con Internación y Establecimiento para Tercera Edad: | |
| a) | Hasta 12 camas | U.T. 6000 |
| b) | De 13 a 24 camas | U.T.12000 |
| c) | De 25 a 37 camas | U.T.18000 |
| d) | De 38 a 50 camas | U.T.24000 |
| 8) | Establecimiento de Salud Mental Con Internación: | |
| a) | Hasta 12 camas | U.T. 3000 |
| b) | De 13 a 24 camas | U.T. 6000 |
| c) | De 25 a 37 camas | U.T. 9000 |
| d) | De 38 a 50 camas | U.T. 12000 |
| 9) | Servicio de Internación Domiciliaria | U.T. 3000 |
| 10) | Sistema de Traslado Terrestre: | |
| a) | Servicio de Emergencias Médicas: | |
| a.1) | Alta complejidad | Base U.T. 3000 más Móvil c/u U.T. 2000 |
| a.2) | Mediana | Base U.T. 2000 más Móvil c/u U.T. 1750 |



a.3) Baja complejidad	Base U.T. 1000 más Móvil c/u U.T. 540
b) Servicio de Traslados Terrestres Programados:	
b.1) Mediana	Base U.T. 2000 más Móvil c/u U.T. 1750
b.2) Baja complejidad	Base U.T. 1000 más Móvil c/u U.T. 540
c) Servicio de Consultas Médicas Domiciliarias:	
c.1) Baja complejidad	Base U.T. 1000 más Móvil c/u U.T. 540
11) Puestos Transitorios (Sillones de Diálisis, Oncológicos y para Transfusiones):	
a) De 1 a 6 sillones	U.T. 3000
b) De 7 a 12 sillones	U.T. 6000
c) De 13 a 18 sillones	U.T. 9000
12) Cabina de Seguridad Biológica	U.T. 900
13) Autorización para Confección de Cartillas Sanitarias Sector Privado	U.T. 400
14) Cambio Dirección Técnica	U.T. 300
15) Ampliación de Prestaciones en Establecimiento Con Internación	U.T. 500
16) Renovación de Habilitación Establecimiento Sin Internación: El 25 % menos si no se encuentra vencida	
17) Renovación de Habilitación Establecimiento Con Internación: El 15 % menos si no se encuentra vencida	
18) Farmacias	
a) Farmacias	U.T. 2000
b) Farmacias (con Laboratorio)	U.T. 3500
19) Droguería	U.T. 4000
20) Herboristería	U.T. 1000
21) Ópticas y Contactología	U.T. 1800
22) Botiquines de Farmacia	U.T. 2000
Inciso C) Fijar los aranceles para la habilitación de los equipos médicos y de diagnósticos que a continuación se detallan:	
1) Equipo de Rx de uso Odontológico	U.T. 750
2) Ortopantomógrafo (Radiología Panorámica)	U.T. 900
3) Equipo de Rx de uso Médico Convencional	U.T. 2000
4) Mamógrafo	U.T. 2000
5) Tomógrafo	U.T. 5000
6) Resonador Magnético	U.T. 5000
7) Cámara Gama	U.T. 900
8) Ecografía	U.T. 900
9) Densitómetro	U.T. 900
10) Cámara Hiperbárica	U.T. 900
11) Equipo Láser Grupo 1	U.T. 750
12) Equipo Láser Grupos 2,3 y 4	U.T. 1500
13) Angiología – Hemodinamia	U.T. 1200
Inciso D) La inscripción anual para los establecimientos abiertos al público, destinados a peluquerías, salones de belleza, baños saunas, gimnasios, salas de espectáculos, confiterías bailables, campos de deportes, hoteles, institutos de enseñanza, talleres, piscinas, criaderos, almacenamiento, distribución y/o expendio de alimentos, gas envasado, etc., y de establecimientos elaboradores de productos alimenticios e industriales de cualquier rubro que pudieran ocasionar problemas de tipo higiénico – sanitario, serán arancelados de acuerdo a la superficie útil donde se encuentre el establecimiento:	
1) Mayor de 500 m ²	U.T. 350
2) De 200 m ² a 500m ²	U.T. 300
3) De 100 m ² a 200m ²	U.T. 250
4) De 50 m ² a 100m ²	U.T. 200
5) Hasta 50m ²	U.T. 150



Inciso E) Fijar aranceles para demás trámites correspondientes a alimentos y establecimientos, conforme al siguiente detalle:

ALIMENTOS

1) Solicitud duplicado certificado producto alimenticio o establecimiento:	U.T. 200
2) Solicitud modificación de envases	U.T. 200
3) Cambio de domicilio del establecimiento en el R.N.P.A.	U.T. 200
4) Inscripción de productos alimenticios	
a) Solicitud modificación de rótulo de producto	U.T. 200
b) Solicitud cambio de denominación razón social	U.T. 200
c) Solicitud de otras modificaciones en R.N.P.A. (nuevo rótulo)	U.T. 200
d) Duplicado de rótulo	U.T. 200
e) Agotamiento de stock	U.T. 200
f) Inscripción de suplementos dietarios en Registro Nacional	U.T. 500
5) Migración de datos	U.T. 200
6) Libro control de calidad	U.T. 200

ESTABLECIMIENTOS

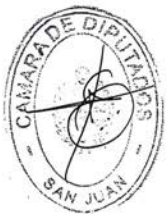
1) Modificación de instalaciones edilicias/industriales	U.T. 200
2) Cambio de Razón Social en el R.N.E.	U.T. 200
3) Cambio de domicilio legal del R.N.E.	U.T. 200
4) Ampliación de rubros	U.T. 200
5) Incorporación de establecimientos y/o depósito	U.T. 200
6) Cambio de establecimiento y/o depósito	U.T. 200

Inciso F) Fijar aranceles para trámites realizados por ante división farmacia del Ministerio de Salud:

1) Cambio de Dirección Técnica	U.T. 600
2) Cesión de cuotas sociales	U.T. 600
3) Transferencia de Fondo de Comercio	U.T. 600
4) Traslado de local	U.T. 1000
5) Habilitación de Libros de contralor	U.T. 50
6) Autorización de reemplazo y/o suplencias	U.T. 100
7) Aprobación de textos publicitarios de productos medicinales	U.T. 100
8) Aprobación de textos publicitarios de carácter profesional y varios	U.T. 50
9) Recetarios de Psicotrópicos y Estupefacientes	U.T. 80
10) Form. para la Comercialización de Psicotrópicos y Estupefacientes	U.T. 100
11) Inscripción de Droguerías y/o Distribuidoras	U.T. 3000
12) Inscripción y Reinscripción de especialidades medicinales, en su presentación hospitalaria y/o ética	U.T. 100
13) Certificados de Libre Regencia y Libre Sanción	U.T. 60
14) Incorporación de farmacéutico auxiliar	U.T. 500

Inciso G) Los siguientes trámites ante el Ministerio de Salud serán arancelados de acuerdo a lo siguiente:

1) Inscripción de Título Universitario	U.T. 300
2) Inscripción de Título Técnico No Universitario, APM	U.T. 200
3) Inscripción de Título Auxiliar /Idóneo de Farmacia	U.T. 150
4) Inscripción de Título Matrícula de Especialista	U.T. 300
5) Suspensión, Baja o Restitución	



- de Matrícula (más 2 legalizaciones) U.T. 60
- 6) Duplicado de Credencial: El equivalente al 50 % de valor de matrícula
- 7) Duplicado de Inscripción de Título / Certificado de Ética Profesional U.T. 50
- 8) Legalización de Documento U.T. 5
- 9) Solicitud de Nómina de Profesionales (ámbito privado) U.T. 50

**CAPÍTULO VII
TASAS ADMINISTRATIVAS GENERALES**

ARTÍCULO 32.- Se paga:

Inciso A - Cuatro Unidades Tributarias (U.T. 4).

- 1- La primera foja de cada solicitud que se presente ante el Poder Ejecutivo y que importe un pedido de concesión de derechos, exoneración o privilegio.
- 2- Por cada solicitud de talaje de montes forestales en campos abiertos.

Inciso B - Ocho Unidades Tributarias (U.T. 8).

- 1- Por los recursos de revocatoria y apelaciones de resoluciones administrativas, salvo cuando las actuaciones se hallen exentas de la tasa general.
- 2- Por cada copia de plano que autoricen las reparticiones de la Administración Pública o el Archivo de Tribunales.
- 3- Por la primera foja de los libros de farmacia que deban ser rubricados por la autoridad sanitaria de la Provincia.
- 4- Las legalizaciones.

Inciso C- Cuatro Unidades Tributarias (U.T. 4).

- 1- Por el servicio anual de inspección a las estaciones telefónicas de propiedad particular que se realicen por órganos del Poder Ejecutivo.

**TÍTULO III
IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES**

ARTÍCULO 33.- Se suspende la aplicación mientras dure la vigencia de esta Ley, del Título Séptimo del Libro Segundo del Código Tributario.

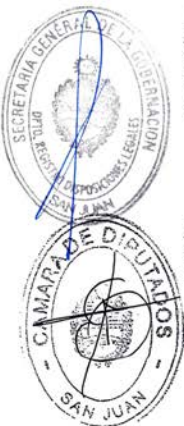
**TÍTULO IV
IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA**

ARTÍCULO 34.- Los certificados que emitan loterías de otras jurisdicciones y que estén autorizados o que se autorice su venta en la Provincia por convenio de reciprocidad aprobado por el Ejecutivo, la tasa será la que se fije en función de dichos convenios, autorizándose al Poder Ejecutivo para fijar su eximición.

**TÍTULO V
IMPUESTO SOBRE RIFAS**

ARTÍCULO 35.- Se fija en el diez por ciento (10 %) la alícuota a la que se refiere el artículo 346, Capítulo I, del Título Décimo Primero, Libro Segundo, del Código Tributario.

**TÍTULO VI
DE LAS MULTAS**



CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- Las multas a que se refiere el artículo 49 del Código Tributario, serán graduables entre Cien Unidades Tributarias (U.T. 100) y Doscientas Mil Unidades Tributarias (U.T. 200.000). La Dirección General de Rentas mediante resolución fundada, graduará la multa correspondiente.

Se faculta a la Dirección General de Rentas para reglamentar las disposiciones del presente artículo.

ARTÍCULO 37.- Las multas a que se refiere el artículo 262 del Código Tributario, serán hasta diez (10) veces el impuesto actualizado dejado de percibir.

ARTÍCULO 38.- Derogado.

ARTÍCULO 39.- Se fija en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) la multa a que hace referencia el artículo 14 de la Ley N° 578-J.

ARTÍCULO 40.- Se fija en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) la multa a que hace referencia el artículo 34 de la Ley N°578-J.

ARTÍCULO 41.- Se fija en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) por cada animal incautado, la multa a que hace referencia el artículo 40 de la Ley N°578-J.

ARTÍCULO 42.- Se fija en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) la multa a que hace referencia el artículo 54 de la Ley N°578-J.

ARTÍCULO 43.- Se fija en Doscientas Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 250) la multa a que hace referencia el artículo 150 de la Ley N°578-J.

CAPÍTULO II PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 44.- Las multas a que se refiere el artículo 262 del Código Tributario, serán hasta diez (10) veces el impuesto actualizado dejado de percibir.

ARTÍCULO 45.- Se fija en Quinientas Unidades Tributarias (U.T. 500) la multa a la que hace referencia el artículo 265, y de Cuatrocientos Ochenta Unidades Tributarias (U.T. 480) para el caso determinado por el artículo 287 del Código Tributario.

ARTÍCULO 46.- Las multas a que se refiere el artículo 286 del Código Tributario, serán de diez (10) veces el impuesto actualizado dejado de percibir.

TÍTULO VII IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 47.- Se establece un alícuota general del tres por ciento (3%) para todas aquellas actividades que no tengan previsto un tratamiento especial en esta ley.

Se agrega como Anexo I del presente artículo el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aplicable al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que contiene las alícuotas correspondientes a cada actividad. Se faculta a la Dirección General de Rentas para actualizar el citado Nomenclador a fin de incorporar las modificaciones que la Comisión Arbitral efectúe



al mismo y para interpretar el alcance del detalle que corresponda a cada código del Nomenclador.

ARTÍCULO 48.- Industrialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural: Se establece una alícuota del cero con ochenta y tres centésimos por ciento (0,83%) para la actividad de industrialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural.

Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas: Para la actividad de comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas, excluida la comercialización minorista, la alícuota será del uno con sesenta y siete centésimos por ciento (1,67%).

Comercialización de gas natural comprimido (GNC): Para la actividad de comercialización de gas natural comprimido (GNC), la alícuota será del dos por ciento (2%).

Comercialización mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas, efectuada por las empresas que lo industrialicen: Para la actividad de comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas, efectuada por las empresas que lo industrialicen, ya sea en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden, la alícuota será del dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%).

ARTÍCULO 49.- Para la actividad de transporte colectivo de personas realizada por las empresas concesionarias del transporte público de pasajeros, regidas por la Ley N°814-A, la alícuota será del cero con ochenta y tres centésimos por ciento (0,83%). La alícuota a aplicar será del cero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (0,45%) cuando la actividad especificada en el párrafo anterior sea desarrollada por contribuyentes que tengan pagado al 31 de diciembre del año inmediato anterior el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores que se encuentre vencido al 30 de junio de dicho año, de los inmuebles y automotores de su propiedad. En el caso en que la Dirección General de Rentas determine diferencia a favor del fisco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad citada que no cumplan con los requisitos, se aplicará a la totalidad de la base imponible determinada la alícuota del cero con ochenta y tres centésimos por ciento (0,83%).

La Dirección General de Rentas está facultada para determinar procedimientos, plazos, prórrogas, condiciones y todo lo necesario para implementar las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores.

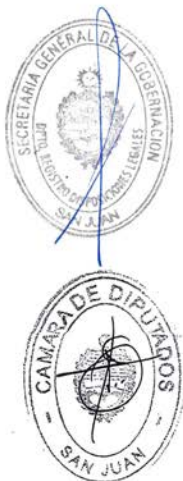
ARTÍCULO 50.- Para la actividad de transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas desarrollada por contribuyentes radicados o no en la Provincia de San Juan, incluidas las cooperativas, la alícuota a aplicar será del dos por ciento (2,00%).

Los contribuyentes que desarrollen esta actividad y tengan sus bienes inmuebles situados en la Provincia de San Juan y sus vehículos radicados en la misma, y tengan pagado al 31 de diciembre del año inmediato anterior el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Radicación de Automotores, correspondiente a dichos bienes, que se encuentre vencido al 30 de junio de dicho año, aplicarán la alícuota del uno con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75%).

En el caso en que la Dirección General de Rentas determine diferencia a favor del fisco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad citada para los contribuyentes radicados en la Provincia, se aplicará a la totalidad de la base imponible determinada la alícuota del dos por ciento (2,00%).

La Dirección General de Rentas está facultada para determinar procedimientos, plazos, prórrogas, condiciones y todo lo necesario para implementar las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 51.- En la actividad de producción primaria, desarrollada por contribuyentes que posean su explotación en actividad, ubicada o no en la Provincia



de San Juan, la alícuota será del cero con setenta y cinco centésimos por ciento (0.75%), excepto en los casos en que el contribuyente encuadre en las disposiciones del artículo 130, Inciso o) del Código Tributario.

En la actividad de producción de bienes (industria manufacturera), desarrollada por contribuyentes que posean su establecimiento industrial en actividad, ubicado o no en la Provincia de San Juan, la alícuota será del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%), excepto en los casos en que el contribuyente encuadre en las disposiciones del artículo 130, Inciso p) del Código Tributario. Las ventas a consumidores finales no están incluidas en este párrafo, debiendo aplicárseles la alícuota general.

ARTÍCULO 52.- Se establece una alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades:

- a) Matarifes y abastecedores.
- b) Comercialización mayorista y minorista de productos agrícolas y ganaderos.
- c) Comercialización de los productos medicinales de aplicación humana que integren las denominadas "ventas bajo receta", realizada por farmacias y droguerías.
- d) Ventas por internet.

ARTÍCULO 53.- Se establece para las actividades que se detallan a continuación, las siguientes alícuotas:

Inciso 1: Para la actividad desarrollada por empresas de servicios eventuales, según Ley Nacional N° 24.013, la alícuota será del Uno con Cincuenta centésimos por Ciento (1,50%).

Inciso 2: Para la actividad de distribución de energía eléctrica, la alícuota será del Uno por Ciento (1%). Exclúyase para esta actividad, el pago del Adicional Lote Hogar, previsto en la Ley N° 833-P, artículo 8°, Inciso c), Punto 2).

ARTÍCULO 54.- Se establece las siguientes alícuotas para la actividad de construcción:

Inciso 1: Del Dos por Ciento (2%), para la actividad de Construcción desarrollada por contribuyentes inscriptos como constructores en el "Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas" (Ley N°307-A) y/o en el "Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción" (Ley Nacional N° 22250 y Decreto P.E.N. N° 1.306/96) o los que en el futuro los sustituyan.

Inciso 2: Del Dos con Cincuenta Centésimos (2,50%), para la actividad de Construcción desarrollada por contribuyentes que no cumplan con lo establecido en el Inciso 1 del presente Artículo.

ARTÍCULO 55.- Se establece para las actividades que se detallan a continuación las siguientes alícuotas:

INCISO A: Del cuatro por ciento (4%):

- 1- Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra.
- 2- Derogado
- 3- Medicina Pre-paga.
- 4- Servicios de proveedores de acceso a internet y servicio de telecomunicación vía internet.

INCISO B: Del seis con cincuenta centésimos por ciento (6,50%):

- 1- Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros, operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras.
- 2- Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, prendaria, real o personal) y descuentos de documentos de terceros excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras.
- 3- Servicios de telefonía móvil.

INCISO C: Del tres por ciento (3%):



1-Los servicios prestados por agencias de viajes o empresas de turismo. Excepto por aquellas actividades que se encuentren alcanzadas por el artículo 56, Inciso 7.

ARTÍCULO 56.- Se establece una alícuota del cinco por ciento (5%) para las siguientes actividades:

- Inciso 1- Compañías de capitalización y ahorro. Sistemas de planes de ahorro previo para fines determinados y similares.
- Inciso 2- Compañías de seguros.
- Inciso 3- Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.
- Inciso 4- Cooperativas o secciones especificadas en los Incisos g) y h) del artículo 127 del Código Tributario.
- Inciso 5- Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros.
- Inciso 6- Servicios de publicidad, incluso los correspondientes a propaganda filmada o televisada.
- Inciso 7- En toda actividad de intermediación que se ejerza, percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, la base imponible será la que surja de la diferencia entre el monto que se recibe del cliente por los servicios específicos prestados y los valores que deben transferirse al comitente por dichos servicios en el período fiscal, debiendo surgir de documentación respaldatoria suficiente.
- Inciso 8- Compraventa de divisas.
- Inciso 9- Juegos de salón (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)
- Inciso 10- Para la actividad de comercialización minorista de combustibles líquidos exclusivamente especificada en el Inciso a) del artículo 119 del Código Tributario.
- Inciso 11- Concursos por vía telefónica conforme al artículo 126 Bis del Código Tributario.
- Inciso 12- Para la actividad de comercialización mayorista de carnes en general exclusivamente, especificada en el Inciso h) del artículo 119 del Código Tributario.
- Inciso 13- Servicio de albergue por hora.

ARTÍCULO 57.- Se establece una alícuota del diez por ciento (10%) para las siguientes actividades:

- Inciso 1- Boites, café concert, pubs, dancing, night club y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada.
- Inciso 2- Salones, pistas y confiterías bailables.
- Inciso 3- Juegos Electrónicos.
- Inciso 4- Recepción de apuestas en Casinos, Salas de Juego, Bingo y similares.
- Inciso 5- Explotación de Máquinas Tragamonedas.
- Inciso 6- Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas.

ARTÍCULO 58.- Se establece para las siguientes actividades, las alícuotas que a continuación se detallan:

Inciso A: Del quince por ciento (15%):

- 1-Espectáculos públicos condicionados, no alcanzados por las prohibiciones establecidas por la Ley N° 1206-R.
- 2- Exhibición de películas condicionadas.

Inciso B: Del doce con cincuenta centésimos por ciento (12,50%):

- 1- La comercialización de vehículos automotores y motovehículos nuevos (cero kilómetros) realizada por concesionarios y agencias oficiales de venta.

ARTÍCULO 59.- El impuesto mínimo a pagar en cada declaración jurada mensual será de Setenta y Dos Unidades Tributarias (U.T. 72).

ARTÍCULO 60.- Se fija los siguientes impuestos mínimos mensuales:



Inciso 1- Dos Mil Cuatrocientas Unidades Tributarias (U.T. 2.400): espectáculos públicos condicionados no comprendidos en las previsiones establecidas por la Ley N°1206-R.

Inciso 2- Dos Mil Cuatrocientas Unidades Tributarias (U.T. 2.400): Negocios o locales de esparcimiento denominados night club, clubes nocturnos, boites, dancing, confiterías bailables y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación usada.

Inciso 3- Treinta y Seis Unidades Tributarias (U.T. 36): Locación de cocheras en locales cerrados o playas de estacionamiento, por cada espacio destinado a tal fin.

Inciso 4- Ochenta Unidades Tributarias (U.T. 80): Por cada vehículo afectado al transporte de pasajeros realizado por taxis o remises.

Inciso 5- Centros de juego y esparcimiento para niños:

a- Por cada máquina para diversión o simulador	U.T. 50
b- Por cada mesa de juegos	U.T. 40
c- Por cada juego inflable y pelotero	U.T. --80

Inciso 6- Recepción de apuestas en casinos, salas de juego y similares:

a- Por cada mesa de ruleta	U.T. 450
b- Por cada mesa de punto y banca	U.T. 1.110
c- Por cada mesa de blackjack	U.T. 360
d- Por cada una de cualquiera otra mesa de juego	U.T. 1.020
e- Por cada máquina tragamonedas	U.T. 105

Inciso 7- Diez Unidades Tributarias (U.T. 10): Servicios de acceso a internet prestados en cyber, cafés, locutorios, etc., por cada computadora.

Inciso 8- Setecientos Cincuenta Unidades Tributarias (U.T. 750): Alquiler de salones para fiestas, con capacidad de hasta 300 personas.

Inciso 9- Novecientas Sesenta Unidades Tributarias (U.T. 960): Alquiler de salones para fiestas, con capacidad para más de 300 personas.

ARTÍCULO 61.- Por la actividad de servicio de albergue por hora se paga mensualmente el siguiente impuesto mínimo por habitación:

HABITACIONES	UNIDADES TRIBUTARIAS
Hasta 9 habitaciones	220
Desde 10 y hasta 19 habitaciones	200
Desde 20 y hasta 29 habitaciones	180
Desde 30 a más habitaciones	160

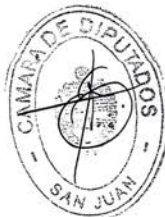


ARTÍCULO 62.- Se establece que el tipo de interés que se menciona en el artículo 124, segundo párrafo, del Código Tributario, será el que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias por descuentos de documentos a treinta (30) días de plazo.

ARTÍCULO 63.- Los importes mínimos anuales establecidos en la presente ley, serán de aplicación proporcional en función de la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 64.- Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para disponer un descuento de hasta el treinta por ciento (30%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, en la medida que el pago se efectúe hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

A los fines del cálculo del descuento previsto en el presente artículo los contribuyentes deberán aplicar el porcentaje de descuento sobre el total de la base de cálculo sin descontar de dicha base aquella proporción del impuesto que haya sido cancelada con retenciones o percepciones sufridas por el contribuyente.



El descuento previsto en el presente artículo no se aplicará a los agentes de retención o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en su carácter de tales.

TÍTULO VIII IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 65.- La determinación, liquidación y percepción del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Año Fiscal 2024, se efectuará conforme a las disposiciones de los siguientes artículos.

ARTÍCULO 66.- Para la liquidación del Impuesto Inmobiliario se aplicarán las alícuotas de acuerdo con las siguientes escalas:

PARCELAS URBANAS EDIFICADAS

VALUACIÓN FISCAL		ALÍCUOTA
Desde \$ 0,00	hasta \$ 300.000	0,65 %
Desde \$ 300.000,01	hasta \$ 500.000	0,70 %
Desde \$ 500.000,01	en adelante	0,75 %

PARCELAS RURALES

VALUACIÓN FISCAL		ALÍCUOTA
Desde \$ 0,00	hasta \$ 300.000	1,15 %
Desde \$ 300.000,01	hasta \$ 500.000	1,20 %
Desde \$ 500.000,01	en adelante	1,30 %

TERRENOS BALDÍOS

VALUACIÓN FISCAL		ALÍCUOTA
Desde \$ 0,01	en adelante	3,00 %

ARTÍCULO 67.- El impuesto mínimo anual a tributar es de Pesos Cinco Mil con 00/100 (\$ 5.000,00).

Se fija en Pesos Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 350.000,00), el monto a que hace referencia el Inciso d) del artículo 176 del Código Tributario.

ARTÍCULO 68.- El impuesto debe ser pagado en una o varias cuotas, en las condiciones y términos que establezca la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 69.- Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para disponer un descuento de:

- a) Hasta el Quince por Ciento (15%), en el Impuesto Inmobiliario, siempre que la cancelación del impuesto correspondiente a los años fiscales no prescriptos se efectúe al 31 de diciembre de 2023, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas
- b) Hasta el Quince por Ciento (15%), en el Impuesto Inmobiliario, siempre que el ingreso del impuesto anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.
- c) Hasta el Cinco por Ciento (5%), en el Impuesto Inmobiliario, correspondiente a cada semestre en la medida que el ingreso del impuesto se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones



bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.

d) Hasta el Diez por Ciento (10%), en el Impuesto Inmobiliario, en la medida que para el ingreso del impuesto se opte por el sistema de débito automático o por el de descuento de haberes, conforme a los procedimientos que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas.

e) Hasta el Diez por Ciento (10%), en el Impuesto Inmobiliario, en la medida que se pague en término por medios electrónicos habilitados a través de la página web de la Dirección General de Rentas.

Los descuentos previstos en los Incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo serán aplicados conforme al ordenamiento establecido en el mismo.

Los descuentos previstos en los Incisos b) y c), serán también aplicables cuando se cancele el impuesto anual o semestral, según el caso, con Certificados de Crédito Fiscal de las Leyes N° 1888-I, 1744-I y 2.270-J.

TÍTULO IX IMPUESTO A LA RADICACIÓN DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 70.- El impuesto a tributar, correspondiente al Año Fiscal 2024, es el que resulte de aplicar los artículos siguientes.

ARTÍCULO 71.- Las escalas básicas a aplicar, para los vehículos categorizables, son las que a continuación se detallan y los importes del impuesto a tributar están expresados en moneda de curso legal en planillas anexas integrantes de la presente ley:

ANEXO I- Casas Rodantes, no dotadas de propulsión propia, hasta modelo 2024, inclusive.

ANEXO II- Acoplados, Semi-remolques y Tráileres, no dotadas de propulsión propia, hasta modelo 2024, inclusive.

ARTÍCULO 72.- En los vehículos no comprendidos en los Anexos I a II del artículo anterior (vehículos codificables), el impuesto se determina aplicando sobre el valor impositivo de los mismos las siguientes alícuotas:

-Dos con setenta y cinco centésimos por Ciento (2,75%): Automóviles, Camionetas y otros vehículos de similares características.

-Dos con setenta y cinco centésimos por Ciento (2,75%): Motocicletas, Motonetas y similares.

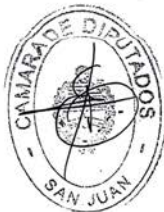
-Uno con Diez centésimos por Ciento (1,10%): Camiones, Ómnibus y Minibús.

-Uno con Diez centésimos por Ciento (1,10%): Los vehículos debidamente autorizados para la prestación del Servicio de Taxi o Remis, conforme lo establecido en la Ley N° 814-A.

ARTÍCULO 73.- Para el caso de casas rodantes autopropulsadas, estas tributan el impuesto que se determine para el vehículo sobre el cual se encuentren montadas.

ARTÍCULO 74.- El impuesto debe ser pagado en una o varias cuotas, en las condiciones y términos que establezca la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 75.- Se faculta a la Dirección General de Rentas para que fije los procedimientos, codificaciones, incorporaciones de marcas o tipo de vehículos no previstos, formas de determinación del valor de los vehículos y correcciones necesarias a las marcas de los mismos, categorizaciones, subcategorizaciones, basándose en los siguientes parámetros: valor del vehículo, modelo, año de



fabricación, peso, cilindrada, etc., a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en este Título.

ARTÍCULO 76.- No tributan este impuesto los automotores cuyos modelos correspondan a 2004 y anteriores, y los vehículos tipo motocicletas, motonetas y similares cuyos modelos correspondan a 2004 y anteriores.

Se exime del pago de este impuesto a las motocicletas, motonetas y similares cuya cilindrada sea de hasta 100c.c. cuyo modelo corresponda a 2014 y anteriores.

ARTÍCULO 77.- Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, para disponer un descuento de:

- a) Hasta el Quince por Ciento (15%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, en la medida que la cancelación del impuesto correspondiente a los años fiscales no prescriptos se haya efectuado al 31 de diciembre de 2023, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas.
- b) Hasta el Quince por Ciento (15%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, en la medida que el ingreso del impuesto anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.
- c) Hasta el Cinco por Ciento (5%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, correspondiente a cada semestre, en la medida que el ingreso del impuesto se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas. La falta de pago en término causará la pérdida automática del beneficio establecido.

El descuento previsto en este inciso será también de aplicación al caso de las nuevas radicaciones al parque automotor de la Provincia, contempladas en el artículo 304 del Código Tributario, que se efectúen con fecha posterior al vencimiento previsto en el párrafo anterior, en la medida que el ingreso del impuesto anual proporcional se efectúe al momento de realizarse el trámite de radicación.

- d) Hasta el Diez por Ciento (10%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, en la medida que para el ingreso del impuesto se opte por el sistema de débito automático o por el de descuento de haberes, conforme a los procedimientos que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas.
- e) Hasta el Diez por Ciento (10%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, en la medida que se pague en término por medios electrónicos habilitados a través de la página web de la Dirección General de Rentas.

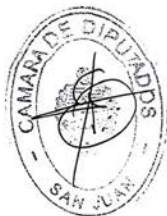
f) Hasta el Cincuenta por Ciento (50%), en el Impuesto a la Radicación de Automotores, a aquellos vehículos afectados al servicio de transporte automotor de cargas, conforme pautas y condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Finanzas. El descuento previsto en este Inciso será aplicado en forma previa al ordenamiento dispuesto en el párrafo siguiente.

Los descuentos previstos en los Incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo serán aplicados conforme al ordenamiento establecido en el mismo.

Los descuentos previstos en los Incisos b) y c), serán también aplicables cuando se cancele el impuesto anual o semestral, según el caso, con Certificados de Crédito Fiscal de las Leyes N° 1888-I, 1744-I y 2.270-J.

ARTÍCULO 78.- Se faculta a la Dirección General de Rentas a efectuar un reempadronamiento o codificación de todos los vehículos automotores existentes en la Provincia de San Juan, a los fines de proceder a la depuración de la base de datos del Impuesto del presente Título.

Se faculta a la Dirección General de Rentas a excluir de la base de datos del Impuesto del presente Título, los vehículos que no figuren en la base de la Dirección Nacional



de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios para la jurisdicción San Juan.

Se faculta a la Dirección General de Rentas a interpretar, instrumentar y complementar todo lo concerniente a la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 79.- El impuesto mínimo anual a tributar es de Pesos Mil Novecientos con 00/100 (\$1.900,00), para los vehículos tipo motocicletas, motonetas y similares, y de Pesos Tres Mil Ochocientos con 00/100 (\$3.800,00), para el resto de los vehículos.

TÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 80.- La Dirección General de Rentas puede mediante Resolución fundada, aplicar el mínimo establecido en el artículo 36 de esta ley, en aquellas multas que hayan quedado firmes aplicadas a las personas físicas y/o sucesiones indivisas, cuando medien causas excepcionales y contemplando la capacidad contributiva y la situación económica del contribuyente y su grupo familiar.

ARTÍCULO 81.- Los concesionarios del servicio de distribución de energía eléctrica deben trasladar al usuario de dicho servicio el descuento previsto en el artículo 64 de la presente ley.

ARTÍCULO 82.- Ratificar la exención del Impuesto de Sellos dispuesta en el apartado 15.2 del Capítulo XV -Impuestos- del Pliego de Bases y Condiciones a favor de Energía San Juan S.A. (ex EDESSA), respecto de los actos, documentos, instrumentos u operaciones monetarias que se hayan firmado o se realicen con motivo de la privatización y de la Concesión otorgada, como también todos aquellos que se realizaron durante el proceso del concurso, la ejecución del Contrato de Transferencia, la toma de posesión y actos complementarios al mismo.

ARTÍCULO 83.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan dispondrá todas las medidas y dictará las normas que resulten necesarias para adecuar las alícuotas, escalas e importes fijos de los Impuestos Provinciales, en caso de una modificación, prórroga, suspensión o cambio en las condiciones y/o compromisos que se asuman, ante futuros acuerdos a celebrarse entre el Estado Nacional y las Provincias signatarias del mismo. Todo ello con posterior ratificación por parte del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 84.- Se faculta a la Dirección General de Rentas a establecer por resolución fundada, en Unidades Tributarias (U.T.), tasas retributivas de servicios que no estén previstas en la Ley Impositiva Anual.

ARTÍCULO 85.- Se faculta a la Dirección General de Rentas a autorizar por resolución fundada, a determinados agentes para legalizar fotocopias a presentar en esta Repartición.

ARTÍCULO 86.- Quedan excluidos de tributar cualquier tasa retributiva de servicios los documentos digitales que se obtengan a través de los servicios de integración tales como página Web, plataformas digitales, aplicaciones móviles y todo otro sistema integrado de gestión oficial del Gobierno de la Provincia de San Juan, en el marco del Decreto N° 1461-MHF-2019.



TÍTULO XI
DISPOSICIONES COMUNES


ARTÍCULO 87.- La vigencia de la presente Ley para los distintos impuestos, tasas y contribuciones reguladas por la misma, es a partir del 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO 88.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Dr. Gustavo A. Velert
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados



Dr. Fabián Martín
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

*Téngase por Ley N° 2645-I,
de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial para
su publicación.-*

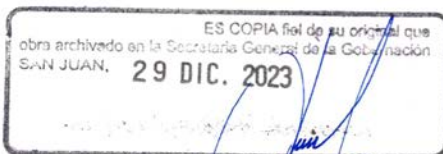
SAN JUAN, 29 de Diciembre de 2023.



Dr. ROBERTO GUTIÉRREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda



Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan



DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 2862

MEFH-2023

SAN JUAN; 29 DIC. 2023

VISTO:

El Expediente N° 713-000088-2023, registro de la Dirección Provincial de Presupuesto y Control Financiero, la Ley de Administración Financiera y Control Interno N° 2476-I; y,

CONSIDERANDO:

Que dado lo avanzado del ejercicio 2023 y no contando con una Ley de Presupuesto aprobada para la Administración Pública Provincial para el año 2024, se decide prorrogar la Ley N° 2484-I de Presupuesto General de Administración Pública Provincial del ejercicio 2023.

Que el artículo 32 de la Ley de Administración Financiera y Control Interno N° 2476-I dispone que en dicha situación registrará el Presupuesto que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes de provisiones mínimas que debe realizar el Poder Ejecutivo necesarias para garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios que implican habitualidad y permanencia a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial.

Que durante el año 2023, se produjeron serias distorsiones en las ejecuciones presupuestarias respecto del Presupuesto original producto de la situación económica por la que atraviesa el país, en la cual la inflación produjo un aumento generalizado y sostenido de precios de los bienes y servicios, generando un impacto significativo en la economía de la provincia y se espera que esta condición continúe para el ejercicio 2024.

Que por el motivo expuesto en el párrafo precedente, se han actualizado tanto recursos, especialmente los recursos tributarios dada su relevancia en el Presupuesto, como las partidas de gastos ya que considerar los créditos vigentes resultan insuficientes para garantizar la continuidad de los Servicios como lo estipula el inciso 5) del artículo 32 de la Ley de Administración Financiera y Control Interno N° 2476-I.

Que los servicios jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda y Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 189 inciso 1 de la Constitución Provincial y artículo 32 de la Ley de Administración Financiera y Control Interno N° 2476-I.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que para el ejercicio financiero 2024, rige la totalidad de las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto N° 2484-I, sus normas modificatorias y complementarias, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2476-I, Artículo 32.

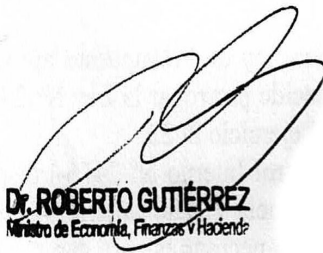
ARTÍCULO 2°.- Determinanse los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 2484-I de Presupuesto General de Administración Pública Provincial y Sector Público Provincial de acuerdo al detalle que figura en Anexos I y II, que forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda a dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente Decreto y a realizar las modificaciones institucionales en el Sistema Integrado de Información Financiera, conforme lo dispuesto en Ley N° 2642-A y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan



Dr. ROBERTO GUTIÉRREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, **29 DIC. 2023**
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro de Inscripciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

**DECRETO Nº 002850 – MEFyH
– 2023**

SAN JUAN, 28 DIC. 2023

VISTO:

La Constitución de la Provincia, la Ley 1811-P; la Ley 1812-1 y la Ley Nº2644-P, sancionada por la Cámara de Diputados de San Juan el día 21 de diciembre de 2023 ; y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley Nº2644-P se suspende desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, la aplicación del artículo 4º de la Ley Nº1811-P.-

Que mediante el artículo 4º, inc. “a” de la Ley Nº1811-P, se creó el Fondo de Emergencias Municipales, destinado a asistir a los municipios en caso de emergencia financiera, económica, social o institucional y a través del inciso “b” de la misma norma, el Fondo Desarrollo Regional con destino a la promoción económica, productiva, industrial, turístico y urbana de los departamentos, siempre y cuando las comunas beneficiarias se encuentren adheridas y cumplan las metas fiscales que exige la ley 1812-I.

Que los beneficios que genera para los municipio de la provincia , el funcionamiento operativo de ambos fondos, como sistema de ayuda y/o financiamiento complementario para el desarrollo de diferentes actividades y servicios municipales, así como para la concreción de emprendimientos de desarrollo, obras y demás cuestiones vinculadas con la actividad de las comunas, han sido apreciados y valorados favorablemente en el tiempo transcurrido desde la creación del Fondo de Emergencias Municipales, a través de la Ley Nº8413 de presupuesto año 2014 hasta el presente y de la sanción de la ley Nº1812-I.

Que la implementación del Fondo de Desarrollo Regional, ha constituido una herramienta útil para el desarrollo de obras y emprendimientos concretos y determinados en las distintas comunidades y a la vez, ha implicado un eficaz medio para que los Municipios adheridos al mismo, se obliguen a cumplir con las reglas fiscales que les impuso el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal, mediante la ley Nº1812-I.

Que el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal, se creó con el objeto de establecer reglas de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública municipal, por lo que al disponerse la suspensión de la operatividad del Fondo de Desarrollo Regional, se afecta de manera directa aquella finalidad fiscal perseguida por el artículo 1º de la ley Nº1812-I, situación ésta que debe ser evitada, toda vez que el apartamiento a dicho régimen implicará perder todos los beneficios que el apego a la norma de responsabilidad fiscal generó a la transparencia y regularidad de las respectivas gestiones municipales .-

Que el Fondo de Emergencias Municipales fue oportunamente concebido a fin de poder asistir financieramente con carácter equitativo y con espíritu solidario a los diferentes municipios ante situaciones imprevistas, catástrofes, emergencias o circunstancias excepcionales que así lo requiriesen, por lo que la aplicación de la norma sancionada recientemente, atentaría contra aquellos principios rectores, favoreciendo en forma desmedida a aquellos municipios que resultan más beneficiados, de acuerdo al criterio de distribución de los fondos coparticipables que establece el artículo 6º de la Ley Nº1811-P.

Que es función esencial del Poder Ejecutivo Provincial velar por el bienestar de todos los habitantes, siendo preciso encontrar, junto con la Cámara de Diputados de la Provincia, la mejor manera de subvenir a las necesidades de los municipios aplicando criterios que no se aparten de los señalados precedentemente.

Que la suspensión de la vigencia del Fondo de Emergencias Municipales implica restar al Poder Ejecutivo Provincial la posibilidad de asistir financieramente a las comunidades que lo requieran ante la ocurrencia de eventos imprevistos que pudieren generar distintas situaciones de emergencia financiera, económica, social o institucional.

Que el Poder Ejecutivo Provincial comprende las necesidades de financiamiento de los municipios, conoce y entiende su apoyo para la sanción de esta ley y, por ello, la ha examinado con la mayor predisposición, sin embargo, encuentra obstáculos insalvables para su promulgación, no siendo menor el riesgo de que se produzcan situaciones de inequidad respecto de aquellas comunidades con menores recursos económicos y que por dicha situación, se encuentran con mayor vulnerabilidad ante eventos imprevistos.

Que no obstante las razones evaluadas anteriormente, conforme se advierte de la visualización de la grabación de video de la sesión de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, correspondiente al día 21/12/2023, y según consta en la versión taquigráfica de la misma, cuya separata se acompaña a la presente, la Cámara se constituyó en Comisión, entro en debate a los efectos de tratar solamente la moción formulada por la Diputada Marisa López y por lo tanto no ha sido votada la sanción de la norma bajo examen, sino tan solo el despacho de comisión, por lo que la presunta sanción de la ley nunca ocurrió en realidad, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 248 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Que no consta en los registros filmicos ni versión taquigráfica disponibles que la Cámara haya finalizado su trabajo en Comisión, razón por la cual nunca se reanudó el debate correspondiente a la norma analizada.

Que siendo esto así, en realidad la ley N°2644-P, no ha seguido el procedimiento establecido en el reglamento para la sanción de las leyes, siendo por tanto inexistente.

Que, por ello, el Poder Ejecutivo Provincial considera que no debe promulgar el Proyecto de Ley sancionado bajo el N°2644-P, ni total, ni parcialmente, sino observarlo y devolverlo a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan.

Que los Artículos N°168 y 169 de la Constitución de la Provincia otorga la facultad de vetar todo proyecto de ley que merezca objeciones por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Vétase en su totalidad, en los términos de los artículos 168 y 169 de la Constitución Provincial, el proyecto de ley sancionada bajo el N° 2644-P por la Cámara de Diputados de la Provincia, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Remítase a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, a los fines previstos en la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. ROBERTO GUTIÉRREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ENE. 2024

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

2023 Año del 40 Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 ENE 2024

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Dependencias Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 2568

SAN JUAN, 10 DIC. 2023

VISTO:

La Ley N°2642-A, el Decreto N°2238/23, el Decreto Acuerdo N° 0051/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que por el decreto N°2238/23 se ha dispuesto que a partir del día 10 de diciembre de 2023 cesan en sus mandatos todos los funcionarios de índole política que se desempeñan en las dependencias del Estado Provincial.

Que el Decreto Acuerdo N° 0051/2023 contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y organismos que dependen del Ministerio de la Familia y del Desarrollo Humano y el ámbito de competencia de los mismos.

Que estando vacante el cargo de Secretario de Promoción Social, dependiente del Ministerio de la Familia y del Desarrollo Humano, se estima que el Dr. Ramiro Pavone reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 189° inciso 4° última parte de la Constitución Provincial es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar a los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Designese, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al **Dr. Ramiro Pavone**, D.N.I. N° 31.018.760, en el cargo de Secretario de Promoción Social, dependiente del Ministerio de la Familia y del Desarrollo Humano.

ARTICULO 2°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Prof. CARLOS PLATERO
Ministro de la Familia y del Desarrollo Humano

DR. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

DECRETO N° - -2560

SAN JUAN, 10 DIC. 2023

VISTO:

La Ley N°2642-A, el Decreto 2238, el Decreto Acuerdo N° 0050/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que por el decreto N°2238/23 se ha dispuesto que a partir del día 10 de diciembre de 2023 cesan en sus mandatos todos los funcionarios de índole política que se desempeñan en las dependencias le Estado Provincial.

Que el Decreto Acuerdo N° 0050/2023 contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y organismos que dependen del Ministerio de Gobierno y el ámbito de competencia de los mismos

Que siendo necesario designar en el cargo de Secretaria de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno, se estima que la Sra. Claudia Ester Sarmiento, DNI N° 30.805.075, reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 189° inciso 4° última parte de la Constitución Provincial, es facultad del Gobernador de la Provincia, nombrar a los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Se designa, a partir del día 10 de diciembre de 2023, la Sra. Claudia Ester Sarmiento, DNI N° 30.805.075, en el cargo de Secretaria de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. LAURA PALMA PELAEZ
Ministro de Gobierno


Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación
SAN JUAN, 10 DIC 2023
Miguel Ángel Luna
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaria Gral de la Gobernación



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 2483

SAN JUAN, 10 DIC. 2023

VISTO:

La Ley N°2642-A, el Decreto N°2238/23, el Decreto Acuerdo N° 0050/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que por el decreto N°2238/23 se ha dispuesto que a partir del día 10 de diciembre de 2023 cesan en sus mandatos todos los funcionarios de índole política que se desempeñan en las dependencias del Estado Provincial.

Que el Decreto Acuerdo N° 0051/2023 contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y organismos que dependen del Ministerio de Gobierno y el ámbito de competencia de los mismos.

Que estando vacante el cargo de Secretario de Tránsito y Transporte, dependiente del Ministerio de Gobierno, se estima que el Lic. Marcelo Molina reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 189° inciso 4° última parte de la Constitución Provincial es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar a los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

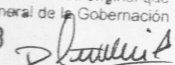
D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Desígnese, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al Lic. Marcelo Agustín Molina, D.N.I. N° 21.592.281, en el cargo de Secretario de Tránsito y Transporte, dependiente del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 2°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Dra. LAURA PALMA PELAEZ
Ministra de Gobierno

Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

2023 - Año del 40º Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina"
ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 11 DIC. 2023

Daniela Pufelli R.
A/C. Registro Disposiciones Legales
SECRETARÍA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 2482

SAN JUAN, 10 DIC. 2023

VISTO:

La Ley N°2642-A, el Decreto N°2238/23, el Decreto Acuerdo N° 0050/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que por el decreto N°2238/23 se ha dispuesto que a partir del día 10 de diciembre de 2023 cesan en sus mandatos todos los funcionarios de indole política que se desempeñan en las dependencias del Estado Provincial.

Que el Decreto Acuerdo N° 0051/2023 contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y organismos que dependen del Ministerio de Gobierno y el ámbito de competencia de los mismos.

Que estando vacante el cargo de Secretario de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, se estima que el Dr. Juan Jose Dubos reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 189° inciso 4° última parte de la Constitución Provincial es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar a los funcionarios de la Administración Pública Provincial.

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Desígnese, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al **Dr. Juan Jose Dubos**, D.N.I. N° 20.303.161, en el cargo de **Secretario de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos**, dependiente del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 2°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. LAURA PALMA PELAEZ
Ministro de Gobierno


Dr. MARCELO ORREGO
Gobernador
Provincia de San Juan

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1434 -MHF- 2023

SAN JUAN, 08 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N° 700-000539-2023 registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, la Municipalidad de la Ciudad de San Juan presenta el Proyecto de Desarrollo Urbano: “Iluminación Integral de la Ciudad Capital - San Juan”, conforme al detalle que como ANEXO II forma parte del presente Decreto.

Que por el inciso b) del Artículo 4° de la Ley N° 1811-P, Del Régimen de Coparticipación de Impuestos a Municipios, se crea el Fondo de Desarrollo Regional (FO.DE.RE.), estableciendo en su Anexo III y en el Decreto Reglamentario N° 13-2018 los procedimientos de asignación y requisitos para acceder al mismo.

Que es requisito previo, para que un municipio se considere elegible de la asignación de este fondo, cumplir previamente con las reglas fiscales establecidas en la Ley 1812-I, del Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Que la Resolución N° 1019-SHF-2023, avala el cumplimiento del Municipio de la Ciudad de San Juan, en virtud del Informe General de Cumplimiento de Reglas Fiscales emitido por la Comisión Fiscal Provincial, en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 0029-MHF-2023, se determina el saldo financiero proveniente del ejercicio 2022, que integrará el cupo del Fondo de Desarrollo Regional (FO.DE.RE.) para el ejercicio 2023 y en su Artículo 2°, se estima el cupo a distribuir entre los Municipios, detallándose el monto para cada uno en su Planilla Anexa, lo que debe ajustarse en base a la recaudación definitiva correspondiente al Ejercicio Año 2023.

Que para el Municipio de la Ciudad de San Juan, el cupo del FO.DE.RE. se estima en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 58/100 (\$ 258.060.299,58), para financiar el referido Proyecto.

Que la Dirección de Hábitat e Infraestructura Municipal, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de San Juan, emite su Dictamen de No objeción al citado Proyecto; y determina el Cronograma de desembolsos estimado, previamente acordado entre la Secretaría de Hacienda y Finanzas y la Municipalidad de la Capital.

Que por Decreto N° 1064-MHF-2020, se aprobó el Financiamiento de los Proyectos de Desarrollo Urbano: 1- “Iluminación LED en Calles y Avenidas de la Ciudad”, 2- “Iluminación Luz Blanca para la Ciudad”, 3- “Plaza Barrio SMATA”, 4- “Plaza Barrio las Acacias”, 5- “Plaza Pedro de Valdivia”, 6- “Rehabilitación Urbana Calle 9 de Julio” y 7- “Rehabilitación Calle Urquiza”.

Que por Decreto N° 1046-MHF-2021, se aprobó el Financiamiento de los Proyectos de Desarrollo Urbano: 1- “Iluminación LED en Calles y Avenidas de la Ciudad”, 2- “Plaza Barrio Mutual II”, 3- “Rehabilitación Boulevard Calle Esquíu y Alrededores”.

Que por Decreto N° 970-MHF-2022, se aprobó el Financiamiento de los Proyectos de Desarrollo Urbano: 1- “Intervención Urbana del Microcentro - Sector 2 (Zona Sureste de Plaza 25 de Mayo)”; 2- “Intervención Urbana del Microcentro - Sector 3 (Zona Suroeste de Plaza 25 de Mayo)”; 3- “Intervención Urbana del Microcentro- Sector 4 (Zona Noroeste de Plaza 25 de Mayo)”.

Que el Municipio de la Ciudad de San Juan certifica que los tramos considerados para el FODERE 2023, no se superponen con los ya realizados con el FODERE 2020 (LED) y con el FODERE 2021. Además, con el FODERE 2023 se proyecta el reemplazo de luminarias de Mercurio Halogenado adquiridas y montadas con el FODERE 2020 (Mercurio Halogenado).

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

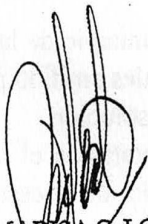
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el Financiamiento del Proyecto de Desarrollo Urbano: “Iluminación Integral de la Ciudad Capital - San Juan”, conforme al detalle que como ANEXO II forma parte del presente Decreto, presentado por la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, el que se ajustará al cronograma de desembolsos estimado, que como ANEXO I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Estipulase que el cronograma de desembolsos adjunto como ANEXO I es estimado, quedando sujeto a la recaudación.

ARTICULO 3°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a utilizar los créditos de su Presupuesto en vigencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1436 -SESyOP-2023

SAN JUAN, 08 AGO. 2023

VISTO:

El Expediente N°1601-000606-2023, registro Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Principal perteneciente al Cuerpo Seguridad Escalafón General, Señor Nelson Gustavo Pérez, solicita el pase a Retiro Voluntario de la Policía de San Juan conforme a la legislación vigente.

Que teniendo en cuenta la certificación de servicios y sueldo de la peticionante, es procedente el pase a Retiro Voluntario por aplicación de Ley Nacional N° 21.965, Artículos 91° y 97° Apartado b), conforme Decreto Nacional N° 1082/07.

Que en cumplimiento del procedimiento dispuesto por Resolución N° 540/07, se ha realizado el cómputo de servicios, determinado el haber inicial de retiro el cual será del sesenta y nueve por ciento (69%) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revista, por aplicación de Ley Nacional N° 21.965, Artículos 93° Apartado a) Inciso 1°, 94°, 96°, 97° Apartado b) y 100°, conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07.

Que intervino en las actuaciones la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando visado positivo.

Que han tomado intervención Asesoría Letrada de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Pase a situación de Retiro Voluntario a partir de la firma del presente Decreto a al Oficial Principal del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, Señor Nelson Gustavo Pérez, CUIL N° 23-28040076-9, con el sesenta y nueve por ciento (69%) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revista, según las disposiciones de Ley Nacional N° 21.965, Artículos 91°, 93° Apartado a) Inciso 1°, 94°, 96°, 97° Apartado b) y 100°, conforme lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTÍCULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Oficial Principal (C.S.E.G), Antigüedad Policial 21 años; el que quedará sujeto a la movilidad establecida en Ley Nacional N° 21.965, Artículo 96°, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTÍCULO 3°.- Gírase al Departamento Administración de Personal D-1 para su notificación y cese; cumplido, dar intervención a División Previsión Social para tramitar el alta del beneficio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

RESOLUCIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **1886** -DGR-2023

SAN JUAN 26 de Diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 702-003964-2023, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía Finanzas y Hacienda; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I - Código Tributario faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la Resolución N° 1854-DGR-2022, estableció un procedimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas de Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos disponiendo en su Artículo 3°, una carga simplificada manual de los importes totales con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

Que mediante Resolución N° 1548-DGR-2023 se prorrogó la fecha de vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 2023.

Que por razones de operatividad resulta necesario fijar hasta el día 30 de Abril de 2024, la vigencia para la opción de carga simplificada manual de los importes totales para Declaraciones Juradas de Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección General de Rentas en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución N° 1854-DGR-2022, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 3°.- Establécese una carga simplificada manual de los importes totales. Esta opción tiene vigencia hasta el día 30 de Abril de 2024.”

ARTICULO 2°.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución, notifíquese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
G.L.	



U.P.N. LAURA A. GARCÍA
SUB DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Cta. Cte. 23.046 Diciembre 29 \$ 570.-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 1887 -DGR-2023

SAN JUAN 26 de Diciembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 702- 003964-2023, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía Finanzas y Hacienda; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I - Código Tributario faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la Resolución N° 1855-DGR-2022, aprobó las funcionalidades y especificaciones del servicio "Presentación de Declaración Jurada de Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos – Plazo Fijo", disponiendo en su Artículo 4°, una carga simplificada manual de los importes totales con vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

Que mediante Resolución N°1547-DGR-2023 se prorrogó la fecha de vigencia para la carga simplificada, hasta el día 31 de Diciembre de 2023.

Que por razones de operatividad resulta necesario fijar hasta el día 30 de Abril de 2024, la nueva vigencia para la opción de carga simplificada manual de los importes totales, en la Presentación de Declaración Jurada de Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos – Plazo Fijo.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección General de Rentas en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Resolución N° 1855-DGR-2022, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4°.- Establécese una carga simplificada manual de los importes totales. Esta opción tiene vigencia hasta el 30 de Abril de 2024."

ARTICULO 2°.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución, notifíquese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
G.L.	



Margarita
MARGARITA ROCHA
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SAN JUAN

Cta. Cte. 23.045 Diciembre 29 \$ 600.-



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

RESOLUCIÓN N° 1885 -DGR-2023

SAN JUAN 26 de Diciembre de 2023

2023

VISTO:

El Expediente N° 702- 003964 -2023, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía Finanzas y Hacienda ; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I - Código Tributario faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que la Resolución N° 1806-DGR-2022, estableció el procedimiento para acceder a la Página WEB de la Dirección General de Rentas a través del Usuario y Clave Ciudadano Digital CIDI.

Que la Resolución mencionada en el párrafo anterior, estableció en su ARTICULO 4°, que las Claves CUR otorgadas hasta el 07 de Diciembre de 2022, conforme la Resolución 1241-DGR-2021, tenían vigencia hasta el 31 de Marzo de 2023.

Que la Resolución N° 1546-DGR- 2023, estableció una nueva vigencia para las Claves CUR obtenidas conforme la Resolución N° 1241-DGR-2021, hasta el 31 de Diciembre de 2023.

Que por razones de operatividad resulta necesario modificar la vigencia de las Claves CUR otorgadas, hasta el 30 de Abril de 2024 inclusive.

Que han intervenido las Asesorías Técnica y Letrada de esta Dirección.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 4° de la Resolución N° 1806-DGR-2022, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 4°.- Establécese que las Claves CUR otorgadas hasta el 07 de Diciembre de 2022, conforme la Resolución N° 1241-DGR-2021 tienen vigencia hasta 30 de Abril de 2024. A partir de la fecha indicada en primer término, no se procede a emitir nueva CUR ni se permite la recuperación de la misma.

Las fechas establecidas en el párrafo anterior podrán ser prorrogadas por Resolución Fundada.”

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución será de aplicación a partir del 01 de Enero 2024.

ARTICULO 3°.- Téngase por Resolución, notifíquese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.

DIRECCION GENERAL	
Rúbrica	Código
G.L.	



Manuela
MARCOA ROSA
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SAN JUAN

Cta. Cte. 23.043 Diciembre 29 \$ 680.-

SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

EXPEDIENTE N° 1600-001567-2023

RESOLUCION N° 0970- SESyOP -23

OBJETO: Actualización de tarifas del Servicio de Grabado de Autopartes y Formularios

ARTÍCULO 1°.- Fijar el valor del servicio de grabado y formularios para el primer semestre del corriente año en los siguientes:

AUTOPARTES	
Auto	\$ 9.000,00
Moto	\$ 5.000,00
VALIDACIÓN	
Auto	\$ 3.000,00
Moto	\$ 1.200,00
CRISTALES	
Totales	\$ 7.000,00
Parciales	\$ 3.500,00
F12	
Auto	\$ 3.800,00
Moto	\$ 1.900,00

GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Auto	\$ 5.500,00
Moto	\$ 3.500,00
TOTAL TRAMITE COMPLETO	
Auto	\$ 25.300,00
Moto	\$ 10.400,00
SOLO GRABA	
Auto	\$ 21.500,00
Moto	\$ 8.500,00
VALIDACIÓN	
Auto	\$ 12.300,00
Moto	\$ 6.600,00

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese el valor del servicio de grabado y formularios a partir de la publicación de la presente norma.

Cta. Cte. 23.027 Diciembre 26/Enero 02 \$ 1.300.-

CONVOCATORIAS

EDICTO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con disposiciones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas de la Bolsa de Comercio de San Juan S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Av. José Ignacio de la Roza 125 Este – 2º Piso, de la ciudad de San Juan, en primera citación para el día 19 de Enero de 2024 a las 08:00 horas y, a las 09:00 horas del mismo día en segunda citación, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
- 2) Tratamiento de la documentación determinada por el Art. 234 inc. 1º de la Ley General de Sociedades 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Agosto del año 2023.
- 3) Aprobación de la gestión de directores y síndico durante el referido ejercicio.
- 4) Destino de utilidades del ejercicio.

EL DIRECTORIO.-

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán comunicar su asistencia a la misma con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.-



BOLSA DE COMERCIO S.A.
Gr. DAMIAN VENTURA
PRESIDENTE

Nº 86.321 Diciembre 29/Enero 05 \$ 1.750.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Vázquez, sito en calle Mitre 678 Este, San Juan, hace saber que en **Autos N°: 6995 "SAN ROQUE SRL PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR PARRA VERÓNICA ALEJANDRA"** ha dictado la siguiente resolución: "San Juan, 21 de diciembre de 2023. (...) **RESUELVO: I.-** Declarar la quiebra de **SAN ROQUE S.R.L., CUIT N° 30-70943031-5.** (...) **XV.-** Publíquense edictos de ley en la presente jurisdicción y si corresponde en las demás en las que la fallida tenga o hubiere tenido establecimiento, a cuyo fin se la intima a denunciar tales lugares en el término de 3 días. (...) Fdo. Dr. Javier Vázquez-Juez".

El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme art. 273, inc. 8° y 89 de la Ley 24522. San Juan, 22 de diciembre de 2023.-




JAVIER ANTONIO VAZQUEZ
JUEZ

EDICTOS

PRIMER JUZGADO LABORAL DE SAN JUAN, en AUTOS N° 44393, caratulado “AHUMADA LUCERO, JUAN EDUARDO C/ PONT, ELBA S/ ORDINARIO”, cita y emplaza por 5 días a los derechohabientes de Pont Elba. La resolución que así lo ordena dice: “San Juan, 21 de diciembre de 2023.-” - - - “---cítese mediante publicación de edictos durante dos días en el Boletín Oficial y en un Diario local de mayor circulación a los derechohabientes de **PONT, ELBA** para que en el plazo de CINCO (05) días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.” FDO. DR. MATÍAS LEONEL PALLITTO – JUEZ.-



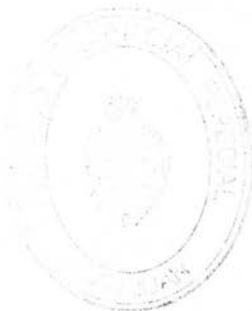
Dr. MATIAS L. PALLITTO
JUEZ

EDICTO.-

El Dr. Javier A. Vázquez, Juez del Juzgado Comercial Especial, en autos N° 6517, caratulados “GODOY GABRIELA LORENA S/ Propia Quiebra”, hace saber que el día 04 de Octubre de 2023, ha dictado resolución en los presentes autos, en los términos de los art. 218 y 265 inc.4 de la L.C.Q, disponiendo en su parte pertinente lo siguiente: “San Juan, cuatro de octubre de 2023.- (...) --Por las consideraciones expuestas, constancias de autos, doctrina invocada y normas citadas, **RESUELVO**: **I.-** Regular los honorarios profesionales del síndico, C.P.N. Ricardo Marcos Slavutzky, en la suma de Pesos Cuatrocientos Siete Mil Quinientos Treinta y Uno con 19/100 (\$407.531,19).--**II.-** Regular los honorarios profesionales de la letrada del fallido Dra. Romina Marisel Garay, en la suma total de pesos Ciento Un Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 80/100 (\$101.882,80.--**III-** Publíquense edictos por dos días en el diario de publicaciones legales, haciendo conocer la presentación del informe, el proyecto de distribución final y la presente regulación de honorarios de primera instancia, conf. artículo 218 de la L.C.Q.--**IV.-** Oportunamente, elévense las presentes actuaciones al Superior, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. ”. Fdo. Javier Vázquez-Juez.

El presente se encuentra eximido provisoriamente de pago de arancel.

San Juan, 27 de diciembre de 2023.-




JAVIER A. VAZQUEZ
JUEZ

RAZÓN SOCIAL

Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nº Autos Nº 34.621 "RIGO S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO" .

Inscripción de Instrumento Constitutivo, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Riveros, Carlos Roberto, D.N.I. Nº 7.944.905, CUIL 23-07944905-9, estado civil casado, de nacionalidad argentina, nacido el 06.05.1945, jubilado, de profesión comerciante con domicilio en Barrio Jardín 2 de Agosto, Manzana C, Casa 1, S/N, Rawson, San Juan y Gómez Chaparro, Hugo Roberto, D.N.I. Nº 27.569.203, CUIT Nº 20-27569203-5, estado civil casado, de nacionalidad argentina, nacido el 23.09.1979, de profesión comerciante, con domicilio en Barrio Posta del Ángel, calle Ruperto Godoy, Manzana D, Casa 11, Rivadavia, San Juan

Fecha de Constitución: 27/11/2023

Denominación: RIGO S.A.S.

Domicilio sede social: Barrio Posta del Ángel, calle Ruperto Godoy, Manzana D, Casa 11, Rivadavia, San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 30/06

Plazo de duración: 99 años




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades:

COMERCIAL: a) Elaboración, fraccionamiento, compraventa, distribución, comercialización, depósito, permuta y toda otra forma de intermediación comercial al por mayor o al por menor de productos lácteos, quesos, fiambres y derivados, mercadería nacional e importada y bebidas y alimentos en general y productos, materias primas, comestibles de almacén así como todos sus componentes, subproductos, sustitutos, derivados, bienes intermedios, elaborados, naturales o semielaborados y de limpieza en general como así también muebles y herramientas para la instalación de éste tipo de comercios. También podrá recibir u otorgar representaciones, comisiones o consignaciones de los productos o servicios que comercializa; b) Comercialización, logística, representación, intermediación, distribución, importación y transporte por cualquier medio, dentro y fuera del país, de los productos relacionados en el apartado anterior.

AGROPECUARIA: Mediante el desarrollo de la actividad agrícola en todas sus formas, ganadera, apícola, vitivinícola, olivícola, frutícola, hortícola, comprendiendo la explotación comercial y distribución de todos los derivados de estas actividades.

INDUSTRIAL: mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, envasado, transformación de materia prima, productos, subproductos, derivados de las actividades agrícolas señaladas. La fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos mencionados. La comercialización y exportación de los bienes o productos obtenidos por el desarrollo de la actividad agrícola.

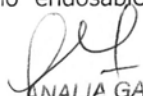



ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Asimismo, la importación de todo tipo de bienes y productos vinculados al objeto social. **CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA:** La realización de las construcciones y obras de infraestructura, ya sea por si misma o bajo contratación con terceros, mediante la comercialización, compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles propios o de terceros, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal y prehorizontalidad. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital Social: El Capital Social es de \$ 320.000 representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (a) Riveros, Carlos Roberto, D. N. I. N° 7.944.905, suscribe la cantidad de ciento sesenta mil (160.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso (\$1,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y (b) Gómez Chaparro, Hugo Roberto, D.N..I. N° 27.569.203, suscribe la cantidad de ciento sesenta mil (160.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un




ANALÍA GÁRCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

peso (\$1,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad y constancia de transferencia electrónica correspondiente (B.S.J.), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: Titular: Designar como Administrador Titular a: Gómez Chaparro, Hugo Roberto, D.N.I. N° 27.569.203, CUIT N° 20-27569203-5, y Administradora suplente a: Andrea Vanesa Riveros, D.N.I. N°29.058.368, CUIT N° 27-29058368-9, de nacionalidad argentina, nacida el 07/01/1982, de profesión Profesora de Matemáticas, estado civil casada, con domicilio en Barrio Posta del Ángel, calle Ruperto Godoy, Manzana D, Casa 11, Rivadavia, San Juan.

San Juan, 18 de Diciembre de 2023




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 87.602 Diciembre 29 \$ 1.670.-

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 34706 caratulados "SMARTFEEL S.A.S. S/INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO" se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Forte Facundo Abenamar DNI 39.790.723, de nacionalidad Argentina, nacido el 02 de Julio de 1996, CUIT: 20-39790723-7 de profesión comerciante, estado civil: Soltero, con domicilio en Av. Aberastain 1606- La Rinconada- Pocito San Juan .

Fecha de Constitución: Por Instrumento Constitutivo privado, de fecha 30 de Noviembre de 2023.

Denominación: "SMARTFEEL S.A.S".

Domicilio sede social: Jurisdicción de San Juan, Calle Ingeniero Marcos Zalazar 967 Oeste, Pocito San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: A) COMERCIALIZACIÓN DE FRUTAS VERDURAS ,HORTALIZAS Y AVÍCOLAS : Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, arrendar, publicitar, promocionar, trasladar, importar y exportar frutas, verduras, hortalizas, Hortalizas, productos avícolas y productos agropecuarios en general. También podrá participar, competir e intermediar en concursos, compras, licitaciones, cotejo de precios, sean de carácter público o privado, nacional o internacional. B) IMPORTACION Y EXPORTACION: Mediante la importación y/o exportación de frutas, verduras, hortalizas, productos avícolas. C) COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS: Compra y venta de




ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

productos de electrónica en general, tales como Notebooks; parlantes; mouse; teléfonos celulares; Ipads; auriculares; Televisores; Aire acondicionado; electrodomésticos en general y demás accesorios; productos relacionados a artículos de electrónica en todas sus variantes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos necesarios o convenientes a los fines expresados precedentemente, en tanto no sean prohibidos por las leyes o por los estatutos, en un todo de acuerdo con la capacidad económica y financiera de la empresa.

Capital Social: Pesos doscientos noventa y dos mil (\$292.000).

Administración: Administrador titular el Sr. Forte Ivar Gerardo DNI 36.031.242 CUIT: 23-36031242-9 Administrador suplente: Forte Facundo Abenamar, DNI 39.790.723, CUIT: 20-39790723-7.

San Juan 27 de Diciembre de 2023.



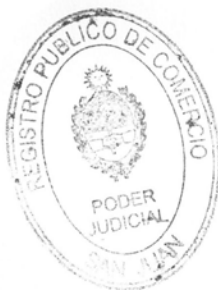

ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 87.604 Diciembre 29 \$ 690.-

Edicto

Que por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 34702 "FINCA LAS LOMAS S.R.L. S/ CESION DE CUOTAS ", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la Cesión de cuotas y Modificación del contrato social de FINCA LAS LOMAS S.R.L., CUIT N° 30-69185610-7.

Que por acta de socios de fecha 10 de octubre de 2019, 12 de diciembre de 2019, 01 de junio de 2023, 06 de diciembre de 2023 y 21 de diciembre de 2023, se dispuso inscribir la cesión de cuotas sociales, por la cual el Sr. el Sr. Hugo Osvaldo Sánchez CUIT 20-07578609-4 cedió el total de las cuotas sociales que tenía en Finca Las Lomas SRL (57 cuotas sociales) al Sr. Enrique Abraham Ahun DNI 8.563.986 y el Sr. Nicolás Sánchez CUIT 20-29049711-7 cedió el total de las cuotas sociales que tenía en Finca Las Lomas SRL (3 cuotas sociales) al Sr. Juan Anibal García DNI 16.351.623, la cual se concretó de la siguiente manera: Al Sr. Enrique Abraham Ahun la cantidad de 57 cuotas sociales y al Sr. Juan Anibal García la cantidad de 3 cuotas sociales; modificándose en consecuencia la cláusula cuarta, quedando la misma redactada de la siguiente manera: artículo CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Seis Mil (\$ 6.000) divididos en 60 cuotas de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: El Sr. Enrique Abraham Ahun, DNI 8.563.986, Argentino, con domicilio en Barrio Justo P. Castro 1, Manzana E, casa 21, Ciudad de Caucete, Provincia de San Juan, 57 (cincuenta y siete) cuotas por pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700); y el Sr. Juan Anibal García, DNI 16.351.623, Argentino, con



ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

domicilio en calle Pellegrini s/n Loteo Casa Quinta Lote 49, Santa Lucia, Provincia de San Juan, 3 (tres) cuotas por pesos trescientos (\$ 300). Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera podrá aumentar el capital indicado, por el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social en Asamblea de Socios, que determinaran el plazo y monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos. Por Acta de fecha 07 de Diciembre de 2023, los socios designan como Gerente al Sr. ENRIQUE ABRHAM AHUN, DNI 8.563.986., por el término de dos años, conforme lo dispuesto en el contrato social.

San Juan, 27 de diciembre de 2023




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 34.335 caratulados "GREEN HEALTH S.A.S. S/ INSCRIPCION ADMINISTRADOR", se ha ordenado la publicación del presente edicto por un día con motivo de la inscripción de los nuevos administradores de la referida sociedad, decidido por Acta de Reunión de Socios de fecha 04 de octubre de 2023.- Administrador Titular: Antonio Torre, C.U.I.T 20-17573113-0, con domicilio real en Barrio Palmares, Manzana "L", casa 13 s/n, Godoy Cruz, provincia de Mendoza, domicilio especial en calle Av. Ignacio de la Roza oeste 2560, Ciudad de San Juan, provincia del mismo nombre; y Administrador Suplente: Ernesto Daniel Clavijo, C.U.I.T. 20-23283436-7, con domicilio real en Av. Libertador San Martín oeste 3628, Rivadavia, provincia de San Juan, y constituyendo domicilio especial en calle General Acha 390 norte, Ciudad de San Juan.

San Juan, 26 de Diciembre de 2023.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 87.695 Diciembre 29 \$ 300.-

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 34732, caratulados: "KATAOKA & CO LTD. S/REPRESENTANTE LEGAL", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial.

Se hace saber que por Resolución del Directorio de fecha 1 de noviembre de 2023, el Directorio de "KATAOKA & CO LTD" CUIT N° 30-69640531-6, designa como Representante al Sr. Saúl Ricardo Feilbogen CUIT 20-14924019-6.

San Juan, 27 de diciembre de 2023-



ANALIA GARCÉS
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

USUCAPIÓN

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil, en Autos N°173096 caratulados "GOMEZ PATRICIA MONICA Y OTRA S/Adquisición de dominio por usucapión abreviado", cita y emplaza a los sucesores del titular registral Sr. ENRIQUE F. PUTELLI, siendo los Sres. EFRAIN FRANCISCO PUTELLI, ENRIQUE GERONIMO PUTELLI, SOHAR MAXIMO PUTELLI, ASENCION RAMONA PUTELLI, FERMELEZA TERESA GUZMAN y a los sucesores del Sr. DOMINGO GUILLERMO PUTELLI (heredero del titular registral fallecido), como así también a presuntos interesados sobre el inmueble a usucapir, por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local, para que en el plazo de cinco días desde la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia (art. 679 del CPC). El inmueble que se pretende usucapir está ubicado en calle Saturnino Laspiur 366 (O) Ciudad de San Juan; inscripto en el R.G.I. al N° 171, F° 171, T° 01, Dpto. Capital Zona Trinidad, Año 1937 (en mayor extensión); N.C. n° 01-56/220.280. Sus límites y medidas son: por el NORTE: con calle Saturnino Laspiur, puntos 1-2, mide 9.94mts; por el SUR: con parcela 01-56/150.260 y 01-56/150.280, punto 4-5, mide 9.90mts; por el ESTE: con parcela 01-56/220.290, punto 3-4 mide 24.86mts, y punto 2-3 mide 24.67mts; y por el OESTE: con parcela 01-56/220.270, punto 1-5, mide 48.54mts.- Superficie 493.90mts². Plano de mensura n° 01/30464/18. San Juan, 9 de Octubre de 2023. FDO. Juez: Dr. Luis Cesar Arancibia.




Dr. Daniela N. Licciardi Richard
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil - Oficina Judicial Civil Nº 1, en Autos Nº 154953 caratulados "ALBAREZ PAEZ YANINA ROMINA Y ALBAREZ PAEZ, DANIELA FLORENCIA S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado ", ha dictado las siguientes resoluciones judiciales: "San Juan, 25 de octubre de 2023.- VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda y declarar que las Sras. YANINA ROMINA ÁLBAREZ PÁEZ, D.N.I. N°33.095.075 y DANIELA FLORENCIA ÁLBAREZ PÁEZ, D.N.I. N°37.924.189 han adquirido por prescripción adquisitiva veinteañal el dominio sobre el inmueble sito en calle Calixto Elizondo S/N - Villa San Agustín, Departamento Valle Fértil, San Juan por haberse cumplido su plazo legal aproximadamente en el mes de febrero del año 2004; inscripto bajo Nº 622, Fº23, Tº 2, Año 1924, plano de mensura Nº 19-2558-2014, N.C. Nº 19-50-590250, cuyos límites son: al Norte, con fracción N.C. Nº 19-50-591260, puntos 1-2, mide 10.32.05 m.; puntos 2-3, mide 64.18 m.; al Sur con fracción N.C. Nº 19-50-581260, puntos 4-5, mide 987.07 m., puntos 5-6, mide 0.30 m., puntos 6-7, mide 9.30 m.; al Este con con fracción N.C. Nº 19-50-580230, puntos 3-4 mide 119.62 m.; y al Oeste con calle Calixto Elizondo, puntos 7-1, mide 17.96 m., encerrando una superficie total de 1.826 m2.- II) Ordenar se inscriba el dominio a nombre de las Sras. YANINA ROMINA ÁLBAREZ PÁEZ, D.N.I. N°33.095.075 y DANIELA FLORENCIA ÁLBAREZ PÁEZ, D.N.I. N°37.924.189 en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, a cuyo efecto deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble.-III) Procédase a la cancelación del dominio anterior existente, a cuyo fin, oficiase al Registro General de la Propiedad.-IV) Ordenar se publiquen edictos por dos días en en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, con transcripción íntegra de la parte resolutive de la presente ... ". Dr. Walter Ramón Otiñano - Juez. "San Juan, 11 de diciembre de 2023. VISTOS ... RESUELVO: I) Hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la Dra. MARÍA AGUSTINA SÁNCHEZ ÁLVAREZ a fs. 228.- II) Aclarar la resolución de fecha 25/10/2023 (fs. 215/225) en la parte de los "VISTOS" consignando que el número del anterior plano de mensura es 19-794-75 y, punto I) del "RESUELVO", el que queda redactado de la siguiente manera: "I) (...) cuyos límites son: al Norte (...) mide 32,05 m.; al Sur (...) puntos 4-5, mide 87,07 m.; al Este con fracción N.C. Nº 19-50-580290, puntos 3-4 mide 19,62 m.; encerrando una superficie total de 1.826,04 m2".- III) Intégrese la presente con la resolución aclarada de fecha 25/10/2023 (fs. 215/225).-IV) Protocolícese; agréguese copia autorizada en autos. De conformidad con lo previsto por los arts. 132 y 450 del CPC -cfr. modificación introducida por Ley n°2181- notifíquese la presente sentencia ...". Fdo. Dr. Walter Ramón Otiñano- Juez.

San Juan, 21 de diciembre de 2023.



CLAUDIA DEL ZOTTO
ABOGADA
SECRETARIA

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza del **Juzgado Contencioso Administrativo** con asiento en San Juan, OFIJU N° 1, se ordenó la publicación de edictos en los autos N°185.209 "**GAMERO DANIEL JORGE Y OTROS S/ Usucapión**, la resolución que lo ordena, así dispone: "SAN JUAN, 28 de noviembre de 2023. ... En consecuencia, y en función de que el **titular registral (ROGELIO BRUNA, DNI N° 03.126.978)** se encuentra fallecido y no ha podido establecerse el domicilio de los herederos, **cítese por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local**, a los sucesores del titular registral y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir para que **en el plazo de quince días -a contar desde la última notificación-** comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 634 del CPC). Fdo. Dra. Adriana Tettamanti - Jueza" **DATOS DEL INMUEBLE:** Calle Las Heras S/N, TIERRITAS, ALBARDÓN, **NOMENCLATURA CATASTRAL 1028/890610, DOMINIO N° 1376 TOMO 02, FOLIO 486 SECCIÓN ALBARDÓN, AÑO 1921**, el inmueble descrito mide según **MENSURA 6432,95 m²** y reconoce como linderos al NORTE río seco (bajada creciente) midiendo 131,06 mts; al SUR nomenclatura 1028/890610 midiendo 127,18 mts; al ESTE con calle Las Heras midiendo 53,14 mts; y al OESTE con nomenclatura 1028/847571 midiendo 36,56 mts.

San Juan, 15 de diciembre de 2023.



Carolina Ferrer
Carolina Sendra Ferrer
Prosecretaria

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

El 4º Juzgado Civil, en autos N° 171127, "AGRUPACION GAUCHOS DE GUARDAMONTES – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", ha dictado la siguiente resolución: "San Juan 29 de Noviembre de 2023. VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda y declarar que AGRUPACION GAUCHOS DE GUARDAMONTES, ha adquirido por prescripción veinteañal y por haberse cumplido el plazo legal aproximadamente en el mes de agosto del año 2014 (cfr. art. 1905), el dominio del inmueble situado en Callejón Comunero S/N, al Este de calle Tahona - Dpto. Rawson, N.C. N° 04-24-520370, Plano de mensura N° 04-14223-2017, cuyos límites y medidas son: al NORTE con NC N° 04-24-550400 puntos 3-4, mide 118,15 mts, al OESTE con NC N° 04-24-520340, puntos 2-3, mide 167,34 mts, al SUR con Callejón Comunero puntos 1-2, mide 116,85 mts y al ESTE con NC N° 04-24-500400 puntos 1-4, mide 167,80 mts, encerrando una superficie según mensura de 1ha 9,688,17 m2. 3) Ordenar se inscriba el dominio a nombre del actor AGRUPACION GAUCHOS DE GUARDAMONTES en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, a cuyo efecto deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones que graven el inmueble. 4) Procédase a la cancelación del dominio anterior existente, a cuyo fin oficiese al Registro General de la Propiedad. 5) Ordenar se publiquen edictos por dos días en el Boletín Oficial con transcripción de la parte pertinente de la presente resolución. 6) Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente Dr. CESAR ORO (28520 FASJ) para la oportunidad correspondiente y no regular honorarios al Defensor Oficial interviniente, conforme los fundamentos vertidos en el punto VI) de los considerandos que anteceden. 7) Protocolícese; agréguese copia

autorizada en autos. De conformidad con lo previsto por el art. 123 y 419 del CPC notifíquese la presente sentencia en forma electrónica a los litigantes y auxiliares del proceso. Asimismo, notifíquese la sentencia por cédula -o cualquier medio previsto por el art. 125 del CPC- dirigida al domicilio real; legal o especial, de todas las partes, comunicación cuyo cumplimiento resulta carga de los letrados (cfr. art. 419 del CPC)".

Fdo: Dr. Humberto Conti. Juez.

San Juan, 13 de diciembre de 2023.


CLAUDIA DEL ZOTTO
ABOGADA
SECRETARIA



SUCESORIOS

ACTUACIONES N°: 10854/23



H108274032002

EDICTO

El QUINTO JUZGADO DE PAZ de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VICENTELA, RICARDO VICTOR DNI N° 8.327.775 en autos N° 10854/23, caratulados: "VICENTELA RICARDO VICTOR s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 13 de diciembre de 2023.



SELLO:

FIRMA:

SELLO:

Amalia Mulleady
AMALIA MULLEADY
 ACTUARTE

N° 87.693 Diciembre 29 \$ 400.-

EDICTO

El Sr. Juez del SEPTIMO JUZGADO CIVIL - OfiJu Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. ADLER BRONIA TAUBEY, DNI N°: 4.661.913, en autos N° 187019, caratulados: "ADLER BRONIA TAUBEY S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 55.079)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de diciembre de 2023.

SELLO OFIJU:

FIRMA:

SELLO:

Natalia Romero
NATALIA ROMERO
 FIRMA AUTORIZADA

N° 87.605 Diciembre 29 \$ 400.-

EDICTO

El Juez del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Capital, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MUÑOZ JUAN ANTONIO, D.N.I. N° 8.563.574 en autos N° 12455/23, caratulados: "MUÑOZ JUAN ANTONIO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 01 de diciembre de 2023.




AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 87.603 Diciembre 29 \$ 400.-

EDICTO

El TERCER JUZGADO DE PAZ de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MATELLAN EDUARDO DNI N° 6.747.547 en autos N° 14155/23, caratulados: "MATELLAN EDUARDO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de diciembre de 2023.

SELLO:



FIRMA:


AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

SELLO:

N° 87.689 Diciembre 29 \$ 400.-

EDICTO

El TERCER JUZGADO DE PAZ de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante IILLANES ENRIQUE ALBERTO DNI N° 8.238.879 y RUARTE OLGA CELINA D.N.I N°6.051.110 en autos N° 12725/23, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 11 de diciembre de 2023.

SELLO:



FIRMA:

AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

SELLO:

N° 87.606 Diciembre 29 \$ 400.-

EDICTO

El Sr. Juez del SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. RUTTI MONICA ISABEL, D.N.I. N° 17592069 en autos N° 9886/23, caratulados: "RUTTI MONICA ISABEL s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 06 de octubre de 2023.

SELLO:



FIRMA:

SELLO:

N° 87.601 Diciembre 29 \$ 400.-

EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de Rawson, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. GOMEZ MARIA CLOTILDE**, D.N.I. N° 6.168.961 en autos N° 6406/23, caratulados: "GOMEZ MARIA CLOTILDE s/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 18 de diciembre de 2023.

SELLO JUZ:



FIRMA:

SELLO

Dra. PATRICIA VILAPLANA de CHIRINO
SECRETARIA

N° 87.686 Diciembre 29 \$ 400.-

EDICTO

El Sr. Juez del SEPTIMO JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. ROBLEDO GRACIELA CELINA**, DNI N°: 17.209.500, en autos N° 181586, caratulados: "ROBLEDO GRACIELA CELINA S/ Sucesorio (<https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/rQkpdTdSns6nFCX>)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de diciembre de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

NATALIA ROMERO
FIRMA AUTORIZADA

N° 87.688 Diciembre 29 \$ 400.-

EDICTO

La Sra. jueza del Juzgado de Paz de Santa Lucía, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. SARMIENTO, MARIO LEONARDO, D.N.I. N° 20.801.935** en autos N° SL-19399/23, caratulados: "SARMIENTO MARIO LEONARDO s/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por **un día** en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 19 de diciembre de 2023.

SELLO:



FIRMA:

SELLO:

Dra. Verónica Alejandra Montero
Jueza de Paz de Santa Lucía

N° 87.610 Diciembre 29 \$ 400.-

EDICTO

El SEPTIMO JUZGADO DE PAZ de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **FRANZA CARLOS WASHINGTON, DNI N° 6197171 FUNES ANTONIA, DNI N° 2498259** en autos N° 13133/23, caratulados: "FUNES ANTONIA Y FRANZA CARLOS WASHINGTON s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por **UN día** en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 19 de diciembre de 2023.

SELLO:



FIRMA:

SELLO:

Amalia Mulleady
AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 87.699 Diciembre 29 \$ 400.-

EDICTO

La Sra. jueza del Juzgado de Paz de Santa Lucía, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ABALLAY, HUMBERTO EUGENIO, D.N.I. N° 13.122.047** en autos N° 12788/23, caratulados: "ABALLAY HUMBERTO EUGENIO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por **un día** en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 11 de diciembre de 2023.



FIRMA:

SELLO: *Dra. Verónica Alejandra Montero*
Jueza de Paz de Santa Lucía

N° 87.691 Diciembre 29 \$ 400.-

EDICTO

La Sra. jueza del Juzgado de Paz de Santa Lucía, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. BALMACEDA CUELLO, CARLOS FRANCISCO, D.N.I. N° 17.590.286** en autos N° 13182/23, caratulados: "BALMACEDA CUELLO CARLOS FRANCISCO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por **un día** en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 26 de diciembre de 2023.



FIRMA:

SELLO: *Dra. Verónica Alejandra Montero*
JUEZA DE PAZ DE SANTA LUCIA

N° 87.690 Diciembre 29 \$ 400.-

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO

ACTUACIONES N°: 13688/23



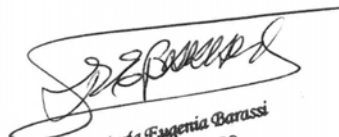
H108074042509

EDICTO JUDICIAL

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **MATUS, ALDO FRANCISCO D.N.I. N° 6752713** y la Sra. **MATUS, IRMA FRANCISCA D.N.I. N° 3718263** en Autos N° 13688/23 caratulados **"MATUS ALDO FRANCISCO Y MATUS IRMA FRANCISCA s/ SAR- SUCESORIO"**. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales, conf. art. 648 in fine del C.P.C. Fdo. Dra. María Eugenia Barassi. Juez de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 19 de diciembre de 2023.-


Dra. Estefanía Naumchik
Firma Autorizada




Dra. María Eugenia Barassi
JUEZ DE PAZ LETRADO

N° 87.698 Diciembre 29/Enero 03 \$ 400.-

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAUCETE

ACTUACIONES N°: 14255/23



H108214029732

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 14255/23, caratulados: "GAREPIA NARVAEZ DOMINGA ROSA S/ CA- SUCESORIOS", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 06 de diciembre de 2023.- "Publíquese edictos por el término de un (1) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 648, inc. 1° del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada-



Dra. Luciana Salvá Mendoza
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCETE

N° 87.694 Diciembre 29 \$ 400.-

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
Juez de Paz Letrado de Pocito 2º. Nominación

ACTUACIONES N°: 11892/23



H108054030691

EDICTO

JUEZ DE PAZ LETRADO DE POCITO 2º NOMINACIÓN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de NERI ESTELA ACIAR, D.N.I. N° 11.297.066 en Autos N° 11892/23, caratulados: "ACIAR, NERI ESTELA s/ P- Proceso SUCESORIO".- Publíquese por un día en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 07 de diciembre de 2023.- Fdo. Dra. Laura Assandri: Jueza.




PAOLA VANESA SEGOVIA
ACTUARIO

ACTUACIONES N°: 14044/23



H108274038272

EDICTO

El QUINTO JUZGADO DE PAZ de gestión asociada en la Oficina de Procesos Sucesorios, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GALLARDO, ROBERTO HUGO DNI N° 6.759.930 en autos N° 14044/23, caratulados: "GALLARDO ROBERTO HUGO s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 21 de diciembre de 2023.

SELLO:



FIRMA:

AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

SELLO:

N° 87.700 Diciembre 29 \$ 400.-

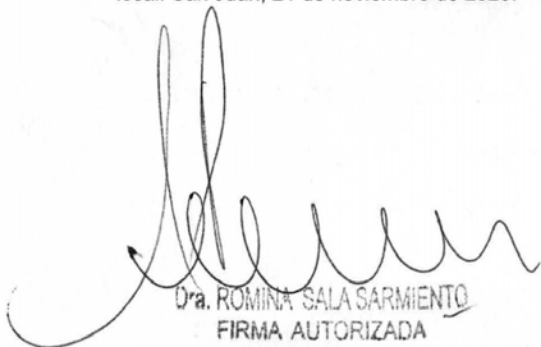
ACTUACIONES N°: 11398/23



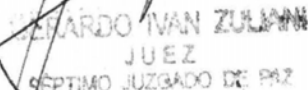
H108154002237

EDICTO

El Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Capital, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **BLOIS EDUARDO FELIPE MANUEL, D.N.I. N° 7.277.289** en autos N° 11398/23, caratulados: "BLOIS EDUARDO FELIPE MANUEL s/ SUCESORIO INTESTADO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente a la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 21 de noviembre de 2023.


Dra. ROMINA SALA SARMIENTO
FIRMA AUTORIZADA




EDUARDO IVAN ZULIANI
JUEZ
SEPTIMO JUZGADO DE PAZ

PODER JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
Juez de Paz Letrado de Pocito 2°. Nominación

ACTUACIONES N°: 14604/23



H108054048969

EDICTO

JUEZ DE PAZ LETRADO DE POCITO 2° NOMINACIÓN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de STELLA MARIS VILLALBA, D.N.I. N° 16.285.172 en Autos N° 14604/23, caratulados: "VILLALBA, STELLA MARIS s/ P- Proceso SUCESORIO".- Publíquese por un día en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 27 de diciembre de 2023.- Fdo. Dra. Laura Assandri: Jueza.



PAOLA VANESA SEGOVIA
ACTUARIO

N° 87.611 Diciembre 29 \$ 400.-

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VEGA SILVIA ISABEL, en autos N° 3427/22, caratulados VEGA SILVIA ISABEL S/ SUCESION AB INTESTATO (DRA. DANIELA RIVEROS DE MANRIQUE, DEFENSORIA OFICIAL N° 8). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 17 de Octubre de 2022.-




Dra. Lorena A. Fernandez
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

EDICTO

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. MACIAS CARMEN ENCARNACION, DNI N°: 4.733.885**, en autos N° 181860, caratulados: "MACIAS CARMEN ENCARNACION S/ Sucesorio (<https://cloud.jussanjuan.gob.ar/s/9DXTpDa9GdTdYTk> - conex. con exp. 166851)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de julio de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

RODRIGO ALBA
ABOGADO
FIRMA AUTORIZADA

N° 86.395 Diciembre 27/29 \$ 400.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	16.970,00
Impresiones.....\$	0,00
Total \$	16.970,00

28-12-23